

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 8 de Abril de 1932

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>				<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>	
15-2-932	63,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		7-4-932	89,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	
21-12-931	66,00	» E, de 25.000 » » » .....		7-4-932	89,30	» E, de 25.000 » » » 1 al 15.000.....	89,80
12-2-932	64,30	» D, de 12.500 » » » .....		7-4-932	89,50	» D, de 12.500 » » » 1 al 26.600.....	
25-2-932	65,00	» C, de 5.000 » » » .....		7-4-932	89,50	» C, de 5.000 » » » 1 al 244.100.....	89,90
19-2-932	64,00	» B, de 2.500 » » » .....		7-4-932	89,50	» B, de 2.500 » » » 1 al 288.000.....	89,90
19-2-932	64,00	» A, de 500 » » » .....		7-4-932	90,50	» A, de 500 » » » 1 al 886.067.....	90,50
4-3-932	64,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....				<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)</b>	
		<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>		7-4-932	76,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	76,10
5-4-932	73,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		7-4-932	76,00	» E, de 25.000 » » » 1 al 9.000.....	76,10
5-4-932	73,75	» E, de 12.000 » » » .....	75,80	7-4-932	76,00	» D, de 12.500 » » » 1 al 15.000.....	76,10
6-4-932	75,50	» D, de 6.000 » » » .....	77,50	7-4-932	76,00	» C, de 5.000 » » » 1 al 144.000.....	76,10
7-4-932	77,50	» C, de 4.000 » » » .....		7-4-932	76,00	» B, de 2.500 » » » 1 al 169.000.....	76,10
7-4-932	77,50	» B, de 2.000 » » » .....		7-4-932	76,00	» A, de 500 » » » 1 al 520.236.....	76,10
7-4-932	79,00	» A, de 1.000 » » » .....				<b>Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)</b>	
7-4-932	76,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	76,00	16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.</b>		18-1-932	65,00	» G, de 100.000 » » » 1 al 725.....	
17-3-932	74,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		6-4-932	63,25	» F, de 50.000 » » » 1 al 8.625.....	
28-3-932	73,50	» D, de 12.500 » » » .....		7-4-932	63,00	» E, de 25.000 » » » 1 al 18.552.....	63,00
7-3-932	71,00	» C, de 5.000 » » » .....		6-4-932	63,50	» D, de 12.500 » » » 1 al 14.999.....	63,50
7-3-932	71,00	» B, de 2.500 » » » .....	71,00	7-4-932	63,50	» C, de 5.000 » » » 1 al 80.000.....	63,50
7-3-932	71,00	» A, de 500 » » » .....	71,00	7-4-932	63,50	» B, de 2.500 » » » 1 al 75.000.....	63,50
		<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>		7-4-932	65,00	» A, de 500 » » » 1 al 202.500.....	65,50
7-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....				<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)</b>	
9-7-931	80,00	» E, de 25.000 » » » .....		20-3-930	86,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
20-7-931	80,25	» D, de 12.500 » » » .....		28-1-932	76,50	» G, de 80.000 » » » 1 al 915.....	
11-8-931	81,25	» C, de 5.000 » » » .....		30-3-932	75,75	» F, de 40.000 » » » 1 al 4.659.....	
28-7-931	81,75	» B, de 2.500 » » » .....		6-4-932	75,50	» E, de 20.000 » » » 1 al 5.000.....	
24-7-931	81,75	» A, de 500 » » » .....		30-3-932	75,75	» D, de 10.000 » » » 1 al 10.011.....	
		<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>		7-4-932	75,50	» C, de 4.000 » » » 1 al 20.000.....	75,50
10-1-932	81,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		7-4-932	75,50	» B, de 2.000 » » » 1 al 50.000.....	75,50
5-4-932	79,75	» E, de 25.000 » » » .....		7-4-932	75,50	» A, de 400 » » » 1 al 141.190.....	75,50
4-4-932	79,75	» D, de 12.500 » » » .....	79,75			<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)</b>	
7-4-932	80,00	» C, de 5.000 » » » .....	79,75	1-4-932	70,00	Serie F, de 30.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
7-4-932	80,00	» B, de 2.500 » » » .....	79,75	6-7-932	80,00	» E, de 25.000 » » » 1 al 3.000.....	80,00
7-4-932	80,00	» A, de 500 » » » .....	79,75	6-7-932	80,00	» D, de 12.500 » » » 1 al 6.000.....	80,00
		<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.</b>		6-4-932	80,00	» C, de 5.000 » » » 1 al 29.000.....	80,00
1-4-932	89,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		7-4-932	80,00	» B, de 2.500 » » » 1 al 25.000.....	80,00
1-4-932	90,00	» E, de 25.000 » » » 1 al 520.....		7-4-932	80,00	» A, de 500 » » » 1 al 85.000.....	80,00
2-4-932	80,00	» D, de 12.500 » » » 1 al 1.640.....				<b>Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)</b>	
7-4-932	89,00	» C, de 5.000 » » » 1 al 19.800.....	89,00	6-4-932	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
5-3-932	89,00	» B, de 2.500 » » » 1 al 15.400.....		6-4-932	81,00	» E, de 25.000 » » » 1 al 2.800.....	
7-3-932	90,00	» A, de 500 » » » 1 al 73.000.....	00,00	7-4-932	90,00	» D, de 12.500 » » » 1 al 6.000.....	
				7-3-932	88,00	» C, de 5.000 » » » 1 al 40.000.....	89,25
				6-3-932	80,00	» B, de 2.500 » » » 1 al 22.000.....	89,50
				7-3-932	90,25	» A, de 500 » » » 1 al 80.000.....	90,50

Gaceta de Madrid.—Núm. 100 9 Abril 1932 Anexo único.—Página 161

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 00	CAMBIOS PUBLICADOS 00
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28 1 931	98,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.....			7 4 932 500,00 28 3 932 300,00 6 4 932 230,00 4-12-931. 200,00 4 4 932 194,00 6 4 932 79,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend <sup>o</sup> de Tabacos. Altos Hornos de Vizcaya..... Societ Gral Azu- Preferentes... carera España.  Ordinarias.... Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Idem Norte de España..... Banco Español Rio de la Plata.	500 500 250 500 500 500	00	502,00 235,00
7 4 932 7-4-932	228,00 223,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	229,00 220,00		5 4 932 47,00 7 4 932 750,00 6 4 932 194,00 28 2 929 624,00 29 10 930 48,00	Banco Español Rio de la Plata.			765,00
19 1 932 2 2 932 3 2 932 3 12-931	90,00 89,00 89,00 86,25	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » B, de 5.000 » 1 al 14.434..... En diferentes series.....			0 7 931 400,00 7-4-932 70,23 7 4 932 87,00 7-4-932 99,76 7-4-932 94,10 7-4-932 83,00 17 3-932 75,00 15 3-932 70,50 31 3-931 79,75 22 12 931 60,00 13 5 929 72,60 13 6 929 71,25 13 5 929 72,60 13 5 929 72,60 28 5 925 94,00	Bonos del Banco de España..... Cédulas del Banco Hipotecario. Idem id. id..... Idem, id. id..... Idem, id. id..... Idem Banco de Crédito Local Sociedad Gral. Azuc. <sup>o</sup> España... Serie A. F. C. M. Z. A., Va- — B. ladolid a Ariza..... — C. 1. <sup>o</sup> serie Idem Norte de Espa- 2. <sup>o</sup> serie. ña. Emisión 17 de 3. <sup>o</sup> serie. Enero de 1905..... 4. <sup>o</sup> serie. 5. <sup>o</sup> serie.	500 500 100 500 500 500 500		Interes anual por 100 4 79,25 4 87,00 5 90,85 6 94,15 6 83,00
7 4 932 7 4 932 5 4 932 12 2 932	85,25 88,25 85,00 85,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 6 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000... » B, de 5.000 » 1 al 50.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	85,00 84,75		7 4 932 91,60 18 3 932 88,00 7 4 932 73,00 6 4 932 73,00	Avuntamiento de Madrid. Obligaciones ..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918..... Cédulas del Ensanche.....	100 500 500 500 500		
0 4 932 4 4 932 16 2 932 10-9-929	70,75 76,75 77,25 91,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 35.000... » C, de 25.000 » 1 al 4.000... En diferentes series.....			7 4 932 91,60 18 3 932 88,00 7 4 932 73,00 6 4 932 73,00				
4-4-932 6-4-932 29-2-932 1-6-932	76,75 76,60 77,00 81,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000... » B, de 5.000 » 1 al 60.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	76,25		4 4 932 91,60 18 3 932 88,00 7 4 932 73,00 6 4 932 73,00				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	470,000
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	12,000
5 por 100 amortizable.....	19,500
Acciones del Banco de España.....	19,600
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la Arrendataria de Tabacos..	»
Azucarera.—Preferentes .....	»
Idem.—Ordinarias .....	»
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	190,600
Idem id. al 6 %.....	53,000

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930

PLAZA	Junio 1931	Cambios anteriores	PLAZA	Junio 1931	Cambios anteriores
París ...	52,15		New-York	13,22	
Ruse us.	185,20		Ber in ...	3,14	3,11
Zurich ..	267,20		Estocolmo		
Bern ...	»		Oslo ...		
Genebra ..	»		Praga ...		
Roma ...	08,15		Lisboa ...		
Madrid ...	»		Barcelona		
Londres ..	49,95				

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

##### NEGOCIADO DE CONDUCCIONES

Debiendo procederse a la celebración, con carácter urgente, de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la estación de Montilla y la oficina del Ramo en Castro del Río, sirviendo a Espejo (26 kilómetros) bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Córdoba y en las estafetas de Montilla y Castro del Río, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 23 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (3,60 ptas.) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Abril actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 23 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 25 de Marzo de 1932.—El Director general, P. D., Serafin Ocón.

##### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).  
S—285

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

##### TRABAJOS HIDRAULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bolea (Huesca).

Hasta las trece horas del día 25 del mes corriente se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de

oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 67.031,61 pesetas.

La fianza provisional a 2.013 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras hidráulicas el día 26 de Abril corriente, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Obras públicas y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Director general (ilegible).

S—283

#### 14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 25 de Mayo próximo, a las diez horas, se celebrará en las oficinas de esta Subinspección (cuartel de la Batalla del Salado), concurso de industriales para contratar el suministro de correajes y calzados que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Infantería y Caballería de este Tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de dichos servicios aparecen insertos en el "Boletín Oficial" del Cuerpo, número 10, de 1.º de Abril corriente; hallándose también de manifiesto, así como los tipos de los efectos que se sacan a concurso, en las referidas oficinas.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Coronel Subinspector, José Juncosa Rocio.

S—280

#### FABRICA NACIONAL DE TOLEDO

Dispuesto por la Superioridad, en escrito de 22 de Marzo próximo pasado, se celebre subasta para adjudicar la construcción de un edificio destinado a Taller de Fabricación de Rodamientos a bolas en la Fábrica Nacional de Toledo, se hace público por este anuncio a fin de que las personas o entidades a quienes pueda interesar tengan presente las siguientes instrucciones:

1.º El acto de subasta tendrá lugar en el Despacho del Sr. Teniente Coronel Director de la Fábrica Nacional de Toledo, a las once horas del día 5 de Mayo, y se regirá por los pliegos de condiciones técnicas y legales publicados a continuación, y que se hallan expuestos en la Secretaría del Establecimiento, desde las diez a las trece horas de los días laborables.

En la citada dependencia se encontrarán, asimismo, expuestos los planos, proyectos y memoria, que, para mayor inteligencia, se considere necesario consultar. Para cuanto no aparezca consignado en los pliegos, se procederá con arreglo a lo previsto en los preceptos del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ley de Protección a la Industria Na-

cional y demás disposiciones complementarias.

2.º Las proposiciones se presentarán por escrito, en pliego cerrado, y con arreglo a lo expuesto en la condición sexta de las legales, cada proponente acompañará a su proposición, la carta de pago acreditativa de haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, la cantidad de veinte mil seiscientos sesenta y nueve pesetas.

3.º Si en el acto de la subasta resultaren dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese el empate, se decidirá por medio de sorteo.

4.º Los pliegos de condiciones técnicas y legales, transcritos a la letra, dicen así:

##### Pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.º *Excavación y cimientos.*—Dadas las condiciones movilizadas del terreno (terreno echadizo), se cimentará como límite mínimo a una profundidad de dos metros por uno de ancho. Para la cimentación de máquinas bastará sólo con un metro de profundidad, con una cubicación total aproximada de 500 metros cúbicos.

Artículo 2.º *Zanjas para alcantarillas.*—En los laterales del Taller, llevarán dos alcantarillas para conducción de las aguas procedentes de las lluvias, ambas verterán en una general transversal, la que, recogiendo a su vez los residuos de los servicios sanitarios, desembocarán en el río Tago, inmediato al Taller que se proyecta. Estas serán de ladrillos, con bovedilla del mismo material.

Artículo 3.º Las cajas de cimientos serán de paredes verticales; fondo horizontal. Si hubiere que excavar a distintas profundidades, se hará por escalones.

Artículo 4.º Con la tierra producto de las excavaciones, se nivelará la cubicación del taller. Si hubiere sobrante de tierras éstas serán vertidas en el recinto de la Fábrica, en lugar que se designará oportunamente.

Artículo 5.º *Cimientos.*—Se construirán de mampostería armada, o sea del mismo material que los muros que han de soportar.

Artículo 6.º *Muros.*—Se construirá un zócalo con mampostería concertada con mortero de cemento, compuesto de tres partes de arena y una de cemento, excepto los machones que, como asimismo el resto del muro, serán todos de ladrillo.

Artículo 7.º *Tabiques.*—El que divide el Taller, propiamente dicho, de los locales destinados a oficinas, salas de reconocimiento y empaquetado, serán de los llamados de *asta y media*. Los tabiques de la planta baja serán de los llamados de *asta*. Los del piso superior, serán de los llamados de *media asta*; y serán de los llamados tabiques de *pandereta*, todos los tabiques de distribución interior, tanto los del piso superior, como los del inferior.

Artículo 8.º Todos los dinteles se construirán de ladrillos.

**Artículo 9.º Cubierta.**—Las armaduras de la cubierta, descritas en los planos, son del tipo Belga, de 29 metros de luz y sin apoyo alguno intermedio, formando una cubierta a dos aguas, con lucerna central a todo lo largo del Taller, cubierta ésta de cristales. La cubrición, propiamente dicha, será de canaleta urañita, dándose la alternativa de poder presentar una proposición en teja plana.

**Artículo 10.** Las formas, correas, cambios, parecillos, etc., serán todos metálicos, y se ajustarán su construcción a lo que se especifica en los planos.

**Artículo 11.** Aprovechando la cornisa del Taller, se construirán dos gargolas de palastro, de 3 milímetros, con bajadas de agua en tubos metálicos, embebidos en los machones y distanciados de ocho en ocho metros. Cada bajada se compondrá de dos tubos, uno a cada lado del machón.

**Artículo 12. Puertas.**—Serán de madera de pino del Norte o del Canadá, de cuatro hojas, las que se refieren al rectángulo del Taller y la central de la separación del Taller con el cuarto central de la planta baja, las restantes serán de dos hojas. Todas con entrepaños de cristales. Todas las puertas que den al exterior, tendrán vierteaguas.

**Artículo 13. Ventanas.**—Serán de armaduras metálicas, siendo las hojas propiamente dichas, de 1,250 por 2 metros, en las que se refieren a las de la planta baja. Las ventanas correspondientes a los muros piñón, serán también metálicas y de las dimensiones del plano; debido a su altura rarecerán de cierres. Todo el resto de ventanas serán también metálicas y de las dimensiones de los planos.

**Artículo 14. Pavimentos.**—Todo el pavimento del Taller donde haya de ser instalada maquinaria, se dejará en tierra apisonada, para ser hecho en momento oportuno. El resto del pavimento de la planta baja podrá ser de madera o mosaico. El del piso superior será entarimado.

**Artículo 15. Servicios higiénicos (lavabos y retretes).**—Se instalarán en la planta baja los que se refieren al personal obrero. Estos serán de taza de hierro fundido con baño de porcelana y sifón del mismo material, con instalación de descargas intermitentes. Los retretes de las oficinas serán de porcelana, con tapa de madera y depósito con tirador.

**Urinarios.**—Se instalarán éstos en un grupo de seis urinarios, para los hombres; siendo las dimensiones, por urinario, de 0,60 por 0,60 por 1,30 metros. Habrá un depósito de agua para todos los urinarios que, como los de los retretes, será de descargas intermitentes.

**Lavabos.**—Se instalarán en grupos, como se indica en los planos número primero, y serán de piedra artificial, con una especie de torreones con cuatro grifos cada uno para la alimentación de agua. El desagüe será de sifón.

Los lavabos de las oficinas serán de porcelana.

**Artículo 16. Enlucido exterior. (Rejuntado).**—Se hará un rejuntado con mortero de cemento en los paramentos de los muros que constituyen el zócalo de mampostería. A los paramen-

tos de ladrillo, que constituyen el resto del muro, se les dará un enlucido, revocando solamente las uniones de los ladrillos y haciendo un enfoscado para corregir los defectos del paramento.

**Enlucido inferior.**—El interior del Taller irá todo enlucido por capas delgadas con mortero ordinario sobre los muros, quedando la última lo suficientemente a fin de poder pintarlo si fuese necesario.

**Enlucidos de cuartos y oficinas.**—Se dará un enlucido mucho más fino que el anterior, con objeto de poder pintarlo después.

**Artículo 17. Zócalo.**—El interior del Taller llevará un zócalo de 1,20 metros (hasta la altura de las ventanas), de baldosín blanco, como asimismo en los cuartos de aseo y retretes. En las oficinas destinadas a despachos del Jefe y Maestro llevará un zócalo de madera de 2 metros, barnizado, con una repisa o moldura.

**Artículo 18.** Las bajadas de las aguas producto de los residuos sanitarios del piso superior desembocarán en una alcantarilla general, citada en los artículos números 2.º y 11, como asimismo las que se refieren a los lavabos y retretes de obreros.

**Artículo 19.** Las escaleras que dan acceso al piso superior serán de peldaños de fundición con armadura metálica y pasamanos de tubo, todo con arreglo a modelo que se facilitará.

**Artículo 20.** En los locales destinados a oficinas, las ventanas que dan al exterior llevarán persianas de librillo de hierro, o bien librillo de madera.

## CAPITULO II

### Materiales.

**Artículo 1.º Arenas.**—Las arenas serán procedentes de rambla, de un color rojizo homogéneo y de un grano medio e igual.

**Artículo 2.º Maderas.**—Las puertas y entarimados serán de pino del Norte o del Canadá, exentas de nudos y perfectamente seca. La madera correspondiente a los zócalos de la oficina será de roble o nogal. No tendrá nudos y estará bien seca.

**Artículo 3.º Piedras.**—La piedra será del país, de la denominada moeña, exenta de hierro, óxido de manganeso, hoquedades, grietas, etc., etc. Sus pedazos serán de un tamaño regular, proporcionado al esfuerzo que han de resistir.

**Artículo 4.º Cementos lentos.**—Los cementos han de ser homogéneos, exentos de materias extrañas, y se emplearán completamente secos.

**Artículo 5.º Composición química.** No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no estén comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan:

Cal, de 66 a 57 por 100.

Silice, de 26 a 18 por 100.

Alúmina, de 10 a 4 por 100.

Oxido de hierro, 4 como máximo.

Magnesia, 5 como máximo.

Acido sulfúrico, 3 como máximo.

**Artículo 6.º Finura de molido.**—El residuo en el tamiz de 900 mallas, no debe pasar del 10 por 100, ni del 25 por 100 en el de 4.900.

**Artículo 7.º Peso específico.**—Será

por lo menos igual a 3,05. El peso por litro antes de tamizado, no será inferior a 1.100 gramos.

**Artículo 8.º Fraguado.**—No debe empezar antes de treinta minutos, ni terminar antes de dos horas. El límite máximo de la duración del fraguado será de doce horas.

**Artículo 9.º** La prueba de estabilidad, de volumen y de ensayo en caliente se ajustarán a las establecidas por el Ministerio de la Guerra.

**Artículo 10.** El mortero deberá estar formado por una parte de cemento y tres de arena normal. La resistencia a la compresión deberá ser por lo menos diez veces a la correspondiente a la extensión.

### Cal hidráulica.

**Artículo 1.º** Estará exenta de materias extrañas, bien apagada, presentando un polvo fino al tacto y sin grumos.

**Artículo 2.º** No se admitirá cal hidráulica cuya composición por ciento será superior a los siguientes términos:

Magnesia, 2.

Alúmina, 5.

Oxido de hierro, 3.

Acido sulfúrico, 2.

**Artículo 3.º** El peso específico será de 2,5 por lo menos, y el peso mínimo de 500 gramos por litro.

**Artículo 4.º** El residuo en el tamiz de 4.900 mallas, será inferior a 25 por 100, y en el de 900 a 8 por 100.

**Artículo 5.º** El fraguado no deberá empezar antes de seis horas, ni terminar después de cuarenta y ocho; se ha de efectuar sin elevación sensible de temperaturas.

**Artículo 6.º Estabilidad de volumen.** Análogas a las del cemento lento. El mortero será en la proporción de tres partes de arena y una de cal.

### Cal grasa.

**Artículo 1.º** Procederá de los mejores hornos de la localidad y será entregada en terrenos.

**Artículo 2.º** Al apagarla dará una pasta dúctil y untuosa, y al desecarse se endurecerá ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de la apagada será doble o triple de viva.

**Artículo 3.º** Se desechará toda cal que no esté bien cocida, presente impurezas y que al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabajada, aumente escasamente de volumen y expuesta al aire no se endurezca con el tiempo.

### Yeso.

**Artículo 1.º** Debe ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas y estar bien cocido. Comprimito fuertemente deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos.

**Artículo 2.º** El fraguado debe comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad, aproximadamente, de su peso en agua, no debe romperse sin exigir algún esfuerzo a los seis u ocho minutos de comenzar el fraguado.

**Artículo 3.º** Al amasarlo debe absorber próximamente un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable.

**Artículo 4.º** La resistencia a la compresión del yeso amasado con agua, debe ser a los siete días de confeccionada la pasta, de 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y a la extensión de cinco kilogramos.

#### Ladrillos.

**Artículo 1.º** Han de ser de forma regular, de color rosado e igual en toda la superficie, de espesor uniforme, duros hasta el punto de producir chispas con el eslabón; la estructura debe ser de grano fino, compacto y homogéneo; deben estar exentos de caliches y materias extrañas y al golpearlos han de producir un sonido claro y algo metálico. No han de presentar en su interior huecos ni grietas.

**Artículo 2.º** No han de ser heladizos, ni absorber una cantidad de agua superior al 16 por 100 de su peso. El término medio será próximamente 13 por 100.

**Artículo 3.º** El coeficiente mínimo de fractura por presión será 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

**Artículo 4.º** Los ladrillos huecos deben cumplir las mismas condiciones que los macizos, y además es necesario que las superficies interiores sean de color uniforme y lisas.

#### Tejas.

**Artículo 1.º** Han de estar bien cocidas sin llegar a la vitrificación, la fractura ha de ser de grano fino, compacto u homogéneo; deben ser sonoras y estar bien moldeadas.

**Artículo 2.º** No han de ser heladizas ni absorber una cantidad de agua superior al 16 por 100 de su peso.

**Artículo 3.º** Sometidas a una carga de agua de cinco centímetros de altura deben ser impermeables.

**Artículo 4.º** Una teja colocada sobre el suelo, con la concavidad vuelta hacia arriba, ha de soportar sin romperse el peso de un hombre robusto. Colocándola sobre dos cuchillos distantes 30 centímetros, no debe romperse por la caída de una bola de fundición de un kilogramo de peso, desde 20 centímetros de altura.

#### Baldosas.

**Artículo 1.º** Las baldosas deben tener la forma y dimensiones que se expresen en los pedidos; la superficie superior lisa, las aristas bien marcadas, el espesor uniforme; deben ser duras y de estructura compacta, grano fino y homogéneo, sin grietas ni huecos, produciendo al voltearlas un sonido metálico. No deben ser heladizas ni muy porosas.

#### Materiales de cemento.

**Artículo 1.º** Han de estar fabricados con cemento lento y arenas exentas de tierra. La cantidad de cemento que ha de estar comprendida entre  $\frac{1}{3}$  y  $\frac{1}{6}$  de la arena; la mezcla de ambos materiales ha de ser íntima y homogénea.

**Artículo 2.º** Los ladrillos o piedras de cemento deben reunir iguales condiciones que los materiales a los cuales substituye.

**Artículo 3.º** Las baldosas deben te-

ner la superficie exterior dura y lisa; formada por una capa de cemento de cinco milímetros de espesor, por lo menos, en la cual la cantidad de cemento debe ser, próximamente, la mitad de la arena.

#### Cristales.

**Artículo 1.º** Han de ser éstos de un espesor uniforme, siendo su superficie completamente plana, color blanco y estar exento de rayas, burbujas, grietas, etc., etc.

**Artículo 2.º** El peso del metro cuadrado por cada milímetro de espesor ha de ser 2,5 kilogramos, por término medio.

**Artículo 3.º** Los cristales deslustrados han de ser completamente opacos.

**Artículo 4.º** Los cristales estriados y floreados han de tener las estrías y flores lo más regular posible.

#### Hierros.

**Artículo 1.º** Los palastros deben presentar la superficie exenta de defectos, estar perfectamente laminados, tener espesor uniforme, y las dimensiones, pesos, momentos de flexión, límites de roturas, etc., etc. con arreglo a los catálogos de la Basconia y Altos Hornos.

Han de desecharse los que se rajan o hiendan al taladrarlos o se desgarran al doblarlos, flexarlos o cortarlos.

**Artículo 2.º** Las barras de hierro deben tener un peso, por metro, el que figure en los catálogos referidos. Los de sección rectangular y cuadrada deberán tener las caras planas y lisas y las aristas vivas; las redondas, la sección perfectamente circular y unas y otras, las secciones extremas perpendiculares al eje. La textura ha de ser fibrosa y granular, debiendo ser el grano fino y homogéneo, exenta de facetas brillantes, y no ha de notarse indicios de escorias. En las dimensiones de las barras podrá admitirse una tolerancia de 3 por 100, en más o menos. El coeficiente mínimo de fractura ha de ser de 34 kilogramos por metro cuadrado de sección y el mínimo alargamiento de 12 por 100.

**Artículo 3.º** Los hierros perfilados deben estar perfectamente laminados, presentar superficies lisas y exentas de defectos, los extremos bien cortados y perpendiculares al eje. La sección del eje ser uniforme, en los ángulos entrantes no ha de notarse falta de metal, las aristas vivas, rectas y sin el menor defecto. El coeficiente de rotura y alargamiento mínimo deben ser los expresados en los artículos 1.º y 2.º.

**Artículo 4.º** El límite de elasticidad ha de ser, próximamente, 0,50 del de fractura, la resistencia al esfuerzo cortante, 0,80.

**Artículo 5.º** El coeficiente de calidad Teimajer de los palastros deben ser por lo menos igual a 300 en el sentido del laminado, y a 100 en el normal a éste: el de las barras y hierros perfilados, 450. (Los alargamientos que figuran en este pliego y siguientes se refieren a longitudes de 200 milímetros).

#### Aceros.

**Artículo 1.º** La textura será de grano fino y homogéneo, sin facetas ni manchas, tanto en la superficie como

en la sección, y exento de todo defecto. Los palastros serán planos, lisos y de un espesor uniforme. Las piezas perfiladas deben ser rectas, de aristas vivas y sin defectos. Por metro lineal su peso será el que le corresponda en los catálogos.

**Artículo 2.º** Se desecharán los aceros que se desgarran o agrietan al curvarlos, plegarlos, robionarlos o perforarlos.

**Artículo 3.º** Las piezas en barras perfiladas y palastros han de poderse perforar con punzón, en frío, a 15 milímetros de distancia de uno de sus bordes, a partir del centro del agujero, si éste tiene 20 milímetros, si tiene 25, sin que se produzcan grietas.

**Artículo 4.º** Los aceros empelados en la construcción deben tener un coeficiente mínimo de rotura de 40 kilogramos por m<sup>2</sup> y el mínimo alargamiento un 20 por 100.

El límite de elasticidad deberá ser 0,60 del de fractura, y el de ruptura por esfuerzo cortante 0,80.

El coeficiente mínimo de calidad deberá ser 900.

#### Pernos y doblones.

**Artículo 1.º** Deberán tener un coeficiente de fractura de 40 kilogramos mm<sup>2</sup> y un alargamiento de 25 por 100. Los roblones que tengan más de 100 mm. de longitud han de poderse doblar perfectamente por su mitad, de modo que no presenten grietas ni defecto alguno al enderezarse; las cabezas de los pernos deben estar formadas por la misma pieza que el cuerpo, desechándose las obtenidas por soldadura.

**Artículo 2.º** Las tuercas serán perfectas e intercambiables.

#### Tubos de hierro.

**Artículo 1.º** Estarán exentos de defectos y no presentarán señales de oxidación las superficies y especialmente la interior lisa; los extremos perpendiculares al eje.

**Artículo 2.º** Las rosas han de ser de la longitud necesaria para hacer uniones perfectas; las aristas, limpias y bien marcadas.

#### Plomo.

**Artículo 1.º** Los tubos de plomo deben tener las superficies exteriores e interiores, perfectamente lisas; el espesor debe ser uniforme; el plomo no ha de tener más de 2 por 100 de impurezas.

El peso ha de ser correspondiente al metro lineal, con arreglo a las disposiciones interiores y exteriores.

**Artículo 2.º** El coeficiente de fractura por extensión ha de ser, por lo menos, de dos kilogramos por milímetro cuadrado y por compresión cuatro kilogramos.

**Artículo 3.º** Los tubos de plomo sometidos a la presión hidráulica que deben resistir, con arreglo a su diámetro y espesor.

### CAPITULO III

#### EJECUCION DE OBRAS

**Artículo 1.º** Las obras serán dirigidas e inspeccionadas por la Comisión que la Dirección de la Fábrica designe.

**Artículo 2.º** Los materiales que integran toda la construcción, podrán ser sometidos, en todo momento, al control de los Laboratorios del Establecimiento, pudiendo ser desechados aquellos que no reúnan las condiciones establecidas en este pliego de condiciones técnico facultativas.

**Artículo 3.º** El plazo máximo de entrega de las obras, completamente terminadas no excederá de seis meses.

**Artículo 3.º** El personal obrero no técnico que intervenga en las obras, han de ser vecinos de la localidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º** Todo cuanto no esté manifestado en este pliego de condiciones técnico facultativas, expresamente, se regirá por lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Diciembre de 1910 (C. L. núm. 211), y con arreglo a él y al Reglamento para el servicio interior del Establecimiento llevarán a cabo las obras.

**Artículo 2.º** El Director de las obras podrá variar los detalles accesorios de la construcción, siempre que no varíen el presupuesto total de la obra.

**Artículo 3.º** El precio límite de la obra se valúa en 413.379,21 pesetas (cuatrocientas trece mil trescientas setenta y nueve pesetas veintidós céntimos).

#### CONDICIONES LEGALES

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer; caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución si el proponente reside en territorio aforado, mas si el servicio le fuese adjudicado, deberán matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Deberán también acompañar a sus proposiciones el certificado que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y el Bolefín o recibo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio, como asimismo reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

3.º Los materiales empleados en las obras han de ser de producción nacional, y si el proponente fuera productor presentará la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciem-

bre de 1926, y en cualquier caso designará los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, dando cuenta también por escrito a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

4.º Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las Organizaciones patronales y obreras de la industria de la construcción, declarando también su misión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929 referente a los límites para los periodos de liquidación de salarios y para la garantía de los créditos por jornales.

5.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

6.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública valorados al precio medio de cotización en Bolsa, precio medio que se comprobará por el Secretario del Tribunal de subasta con la GACETA DE MADRID. El depósito se constituirá haciendo constar expresamente que es para acudir a la subasta de que se trata.

7.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

8.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio el término satisfactorio de los mismos, sino se justificase este extremo por medio de certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

9.º El precio en las proposiciones se consignará en letra por pesetas y céntimos, sin otras cifras decimales, que no serán tomadas en consideración.

10. La subasta se verificará el día laborable en local, día y hora que

oportunamente se fijará en los anuncios, y constituido el Tribunal se dará principio al acto con la lectura de anuncios y pliego de condiciones.

11. Terminada aquélla, se declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán los proponentes pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Los licitadores entregarán al Presidente del Tribunal, durante el expresado plazo de media hora, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del sobre deberán escribir "Proposición para optar a la subasta de...". Al recibirse en la mesa los pliegos, serán numerados por el orden de presentación, y una vez entregados al Presidente, no podrán ser retirados por ningún motivo.

12. Cuando falten cinco minutos para terminar el plazo de admisión de pliegos, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo, y transcurrido se declarará por el Presidente terminada la admisión, procediéndose a la apertura de pliegos y lectura de los mismos en alta voz, que se hará por el orden de numeración. Terminada la lectura, el Secretario del Tribunal formará el estado comparativo de proposiciones, y si de éste resultasen dos o más iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por sorteo.

13. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada provisionalmente la proposición más ventajosa, a reserva de la aprobación superior, procediéndose seguidamente a extender acta notarial, que firmarán los individuos que formen parte del Tribunal y el rematante o su apoderado.

14. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni objeto de protesta se devolverán terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta; igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra o Autoridad que corresponda, sin cuyo requisito no empezarán las obras, a menos que la urgencia del servicio requiera se empiecen desde luego. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte de obra ejecu-

tada, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, a disposición del Presidente del Tribunal, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la aprobación, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su proposición en la misma forma que para el provisional determina la condición sexta, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el resguardo de depósito. Si no hiciere el depósito en el plazo mencionado perderá la fianza provisional.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta el número de ejemplares que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación vigente en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. Al firmar la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar la escritura en la oficina liquidadora de Derechos reales, siendo de su cuenta el abono de los impuestos que procedan, como asimismo todos los gastos que se ocasionen por anuncios, otorgamiento de escritura, copias simples y acta de la subasta.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derecho o arbitrios establecidos o que pudieran establecerse sobre los materiales empleados en las obras.

21. El Estado no accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar precio mayor que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subidas en el precio de materiales o de tarifas de ferrocarriles, así como tampoco intentará mermar el precio convenido, porque se supriman o disminuyan los impuestos y tarifas existentes al firmarse la escritura.

22. El contratista queda obligado, igualmente, a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan durante el tiempo de duración de las obras y sean inherentes a las mismas.

23. La entrega del edificio se efectuará en el plazo que se estipula en la cláusula correspondiente de las condiciones técnicas, y por cada día que transcurra a partir del término del mismo sin hacer entrega del edificio completamente terminado y recibido a satisfacción por la Comisión designada al efecto, y por causas que no sean de fuerza mayor o huelgas de carácter social, estará obligado a satisfacer una multa de cien pesetas.

24. La sanción prevista en la condición anterior subsistirá cuando la causa del retraso en la entrega obedezca a huelgas motivadas por diferencias con sus obreros y sometido el litigio al arbitraje de los Comités Paritarios u organismos encargados de aplicar la Legislación social, el fallo fuese desfavorable al contratista.

25. El pago se efectuará una vez

recibidas las obras a satisfacción, con cargo al suplemento de crédito de setecientas tres mil veintiocho pesetas concedido por ley de 4 de Diciembre de 1931, por medio de mandamiento de pago expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

26. Si el contratista o sus representantes, dado a conocer al Director de la Fábrica, se ausentaran sin previo aviso de esta localidad, las órdenes que hubiera necesidad de comunicarse se considerarán como recibidas, siendo responsable del retraso en la ejecución de las obras.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes establecidos en el Código de Trabajo, como asimismo a todas las obligaciones señaladas para los patronos en las disposiciones vigentes de carácter social.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la fianza.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, siendo los efectos de esta declaración los siguientes:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de una nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de precio con esta segunda adjudicación.

3.º Si no se presentase proposición admisible, la Fábrica procederá a ejecutar las obras por su cuenta o por contratación directa, y el rematante responderá del mayor gasto que se ocasiona con respecto al precio de su proposición.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida

para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, y las cuestiones que se presente y no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas de derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. Todos los materiales empleados en las obras serán reconocidos, según lo dispuesto en las condiciones técnicas, en el Laboratorio y por el personal técnico de la fábrica, siendo rechazados aquéllos que no reúnan exactamente las condiciones técnicas expuestas en el pliego.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo en las mismas condiciones, quedando entonces el ramo de Guerra en libertad de aceptar o rechazar el ofrecimiento, y en este último caso únicamente tendrán derecho a que se les practique la liquidación y pago de la obra ejecutada.

35. Todo cuanto no aparezca consignado especialmente en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación vigente en el ramo de Guerra y, en su defecto, por las reglas de derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección de la producción nacional, aprobada por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son como siguen:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de ambos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga pro-

ductos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA Boletín Oficial o ... de los pliegos de condiciones técnicas y legales referentes a esta subasta, a cuyo más exacto cumplimiento se comprometo y obliga con sujeción a las condiciones de los mismos, propone tomar a su cargo las obras de construcción de un edificio destinado a taller de fabricación de rodamientos a bolas en la fábrica nacional de Toledo por el precio de ...

Nota.—Al redactar las proposiciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en las condiciones legales tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, así como también contendrá la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios y relativos a obreros y dependientes de la entidad concesionaria S—284

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD CENTRAL

#### Facultad de Farmacia.

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Química Orgánica aplicada a la Farmacia, que debe proveerse siguiendo lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, esta Facultad abre concurso para la provisión de la mencionada Auxiliaría, con las siguientes condiciones:

Primera. Dicha Auxiliaría se halla dotada en el actual presupuesto con el haber anual de 3.000 pesetas, y el plazo de validez es de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, según las normas fijadas en el Real decreto citado.

Segunda. Los aspirantes deberán solicitar la vacante en instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, presentándola en la Secretaría de esta Facultad cualquier día laborable, de diez a once de la mañana, dentro del término de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tercera. Deberán acompañar con la instancia la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

Cuarta. Acompañarán también cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliaría, en cuya apreciación interviendrá la Junta de Facultad; y

Quinta. La Facultad se reserva el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio sobre materias de la disciplina a que pertenezca la Auxiliaría.

Madrid, 6 de Abril de 1932.—Visto bueno: el Decano, O. Fernández.—El Catedrático-Secretario, R. Folch.

P—156

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría de Juntas Administrativas.

Por la presente se notifica a los súbditos portugueses Maximino González y José Manuel Tomé para que el día 20 del mes actual, y a las diecisiete horas, concurren por sí o por persona que legalmente les represente al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 35/32, incoado contra citados individuos por supuesta venta de café, pudiendo aportar al acto las pruebas que estimen pertinentes, advirtiéndoles que tienen derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 5 de Abril de 1932.—El Secretario, Francisco S. Mayoral.

P—154

Por la presente se notifica al súbdito portugués Francisco Magro Piñeiro que la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, en sesión de fecha 7 de Marzo último, reunida para ver y fallar el expediente de defraudación número 33/32, por la aprehensión de una cabeza de ganado caballar, ha acordado considerar el hecho sometido a su conocimiento constitutivo de una falta de defraudación, de la cual es responsable, en concepto de autor, el mencionado súbdito portugués, imponiéndole como penalidad la multa de pesetas 7.791,58, y en caso de insolvencia, la pena subsidiaria correspondiente; significándole que contra el fallo de referencia puede recurrir en recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo hacer efectiva la multa en el plazo de quince días.

Cáceres, 5 de Abril de 1932.—El Secretario, Francisco S. Mayoral.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda (ilegible).

P—155

Por la presente se notifica a D. Pedro Carreda para que el día 20 del mes actual, y a las diecisiete horas, concurren por sí o por persona que legalmente le represente al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 52/32, incoado contra citado individuo por aprehensión de un encendedor, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 5 de Abril de 1932.—El Secretario, Francisco S. Mayoral.

P—153

Por la presente se notifica a D. José Fernández Alcázar para que el día 20 del mes actual, y a las diecisiete horas, concurren por sí o por persona que legalmente le represente al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de contrabando número 4/32, incoado contra el mismo por transportar mayor cantidad de tabaco nacional que la permitida, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante industrial matriculado.

Cáceres, 5 de Abril de 1932.—El Secretario, Francisco S. Mayoral.

P—152

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### CANAL DE URGEL

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria el día 29 del corriente mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la misma, Paseo de Gracia, 73, principal.

Para poder concurrir a la sesión deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad diez o más acciones, o bien los resguardos representativos de aquellas, librados por Bancos españoles o extranjeros, durante los días laborables hasta el 21 del propio mes, de nueve a doce de la mañana.

Desde el día 21 al 28, ambos inclusive, a las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, siendo indispensable para concurrir el depósito previo de diez o más obligaciones, e



bien resguardos representativos de las mismas, librados por Bancos españoles o extranjeros; serán estos depósitos admitidos en los días y horas fijados para los señores accionistas.

En caso de que no se reúna número suficiente para celebrar sesión de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes: la de accionistas, el 6 de Mayo, y la de obligacionistas, al siguiente día 7, a las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos durante los días laborables comprendidos entre el 30 de los corrientes y el 4 de Mayo, ambos inclusive, de nueve a doce de la mañana.

Barcelona, 7 de Abril de 1932.—El Secretario de la Junta de gobierno, Enrique Lirón. X—1528

#### UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, bajo el orden del día siguiente:

Primero. Memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio de 1931, y su aprobación, si procede; y

Segundo. Distribución de beneficios.

Se recuerda a los señores accionistas lo prescrito en los artículos 16, 17 y 43 de los Estatutos.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente. X—1536

#### ELECTRICA DE CASTILLA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de los corrientes, a las seis de la tarde, en el domicilio social, a fin de someter a su deliberación los siguientes extremos:

1.º Memoria y balance del ejercicio de 1931.

2.º Gestión del Consejo de Administración; y

3.º Reorganización del Consejo.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente. X—1537

#### COMPANIA TRASATLANTICA

Séptimo sorteo de amortización de obligaciones especiales 5 1/2 por 100, emisión Mayo de 1925, con garantía del Estado, y octavo sorteo de amortización de obligaciones 6 por 100, emisión 1922, libre de impuestos.

Según lo establecido en las condiciones de las escrituras de emisión de dichas obligaciones, el día 13 del corrien-

te, a las once horas, se verificará el sorteo para la amortización de 2.800 obligaciones de la primera, y a las once y media el de 4.100 obligaciones de la segunda. Para los efectos de dichos sorteos, se dividirán las obligaciones en circulación en lotes de cien obligaciones cada uno, y en representación de las 28 y 41 centenas que, respectivamente, se amortizarán, se extraerán otras tantas bolas.

El acto será público y tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, plaza del Duque de Medinaceli, número 8, bajos, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emisión.

Barcelona, 6 de Abril de 1932.—Compañía Trasatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig. X—1543

#### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE GRANADA

Don Antonio García Trevijano, Decano del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Granada.

Hago saber: Que en este Colegio se instruye expediente para la devolución de la fianza prestada como garantía para el ejercicio de su cargo por el Notario D. Francisco Cerezo Requena, que desempeñó las Notarías de Cortes, Cadiz y Santafé; por lo que se hace público con el fin de que los que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra la expresada devolución, lo verifiquen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio en el término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto.

Granada, 28 de Marzo de 1932.—El Decano, Antonio García Trevijano. X—1526

#### COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON

Conforme al artículo 29 de los Estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, calle de Arlabán, número 7, el día 27 del corriente, a las doce del día, para los fines que determina el artículo 35 de dichos Estatutos.

Los depósitos de acciones a que se refiere el artículo 30 se admitirán hasta el 21 del actual en el domicilio social.

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El Director administrativo, Juan Rózpide. X—1530

#### GAS MADRID, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 25 del mes de Abril actual, a las seis de la tarde, en la Avenida del Conde de Peñalver, número 25, bajo el siguiente orden del día:

1.º Memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, y su aprobación, si procede.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de Consejeros.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén. X—1524

#### "LA EQUITATIVA" (FUNDACION ROSILLO)

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía "The New York", hoy "La Equitativa" (Fundación Rosillo), número 7.213.647, de pesetas 7.500, expedida por dicha Compañía en 28 de Noviembre de 1911 sobre la vida de D. Juan Sánchez de la Coba, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915; advirtiéndose que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y al pago de su importe, por haber vencido en 28 de Noviembre de 1931. X—1540

#### "LA LIBERTAD"

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se verificará en el domicilio social, calle de la Madera, número 8, el día 30 del mes actual, a las seis y media de la tarde.

La Junta examinará y resolverá sobre los documentos que le serán sometidos, balance anual, Memoria y actos de la Administración del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último, y tomar los acuerdos reglamentarios.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar con seis días de anticipación, en las oficinas sociales, el resguardo que les acredite como tales.

Madrid, 10 de Abril de 1932.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Joaquín Aznar. X—1544

#### ALUMINIO ESPAÑOL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 26 de este mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Alcalá, 65.

#### ORDEN DEL DIA

Memoria, balance, aprobación de las gestiones del Consejo, renovación del Consejo, dietas al Consejo y asuntos varios.

Para asistir a la Junta, los señores accionistas deberán cumplir las formalidades establecidas en el artículo 13 de los Estatutos.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Presidente del Consejo, G. Prados Urquijo. X—1525

#### COMPANIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, para el día 11 de Mayo de 1932, a las diez y seis horas, en las oficinas en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal C, para deliberar sobre el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las cuentas del ejercicio 1931.

2.º Reparto de beneficios.

3.º Nombramiento de Administradores e Inspectores de cuentas.

Tienen derecho para asistir a la Junta, según los Estatutos, todos los accionistas poseedores de veinte acciones, por lo menos.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus acciones con quince días de antelación, o sea hasta el día 26 de Abril inclusive.

En Madrid: en las oficinas de la Compañía, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal C. o en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, número 14; y

En París: en la Banque de l'Union Parisienne, 7, rue Chauchat.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Presidente del Consejo de Administración, Guillermo García-Parreño.

X—1532

**"LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"**

Compañía de Seguros Reunidos.

RANCO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 14.162, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. José Noguera Santiago con fecha 16 de Abril de 1915, se anuncia al público por primera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues, de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El Director, R. Izarraguirre.

X—1534

**INDUSTRIA OLEICA, S. A.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle del Duque de Medinaceli, número 12, el próximo día 26 de Abril, a las cuatro de la tarde.

Madrid, Abril de 1932.—El Presidente, Miguel del Prado.

X—1538

**REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS, S. A. BELGA**

Esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones de la misma que el día 15 del corriente mes de Abril se abonará el cupón número 26 de las obligaciones correspondientes a la emisión de 1919, con deducción de los impuestos legales.

El pago se efectuará en Madrid, en los Bancos de Urquijo y Español de Crédito, y en sus filiales respectivas de provincias, y en Oviedo, en el Banco Herrero, cuyos Establecimientos facilitarán los impagos necesarios.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—Manuel Martínez Angel.

X—1531

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO**

REGISTRACION

Al insertar en la GACETA del día de ayer el edicto de este Juzgado, X 1502, relativo a procedimiento ejecutivo a instancia de la Sociedad "Siemens, Industria Eléctrica", se dice, por error de imprenta, que "Para la subasta que se anuncia se ha señalado el día 5 de Marzo próximo", en lugar de "5 de Mayo próximo", que es el día fijado.

X—1502 (rectificado).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, en providencia dictada en 1.º del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a nombre de doña María Josefa Fernández Collado, contra D. José González Mota, sobre que se declare hijo legítimo de aquélla al niño que con el nombre de José González Mota aparece inscrito como hijo natural del demandado, ha acordado se emplace por segunda vez a dicho demandado D. José González Mota, como se verifica por medio de la presente, que mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, se insertará en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1932.—El Secretario, José Cruz García.

X—1527

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID**

A virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en el expediente promovido por doña Manuela Caballero de Rodas y Fernández, sobre declaración de herederos abintestato, en unión de sus sobrinos doña Luisa, doña María del Carmelo, doña María del Carmen, doña María Luisa, doña Beatriz, doña María de la Paz, D. Alfonso, D. Manuel, don Fernando, doña María del Pilar y don José Caballero de Rodas y Colmena; doña María Luisa, doña Victoria, doña Rosa María, doña María de los Dolores, doña Josefina, doña Angeles, don Gerardo, doña Rosario y doña Rafaela Caballero de Rodas y Vidal; de doña María Caballero de Rodas y Fernández-Duro, hermana de doble vínculo de la solicitante y su carnal de los demás enumerados como hijos legítimos, respectivamente, de los hermanos de doble vínculo, también de la causante, ya fallecidos, D. Luis y D. Rafael Caballero de Rodas y Fernández-Duro; por el presente se anuncia la muerte intestada de la expresada doña María Caballero de Rodas y Fernández-Duro, hija de don Antonio y doña Luisa, ocurrida en esta capital el 27 de Febrero último, y

se llama a los que se crean también con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid", lo expido y firmo, con el visto bueno de su señoría.

Madrid a 6 de Abril de 1932.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Edefonso Bellón.

X—1533

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERI, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario seguido por la Sociedad La Cooperativa Hipotecaria contra doña Amalia Noceda Estua, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, de la finca hipotecada en la escritura base de los autos, que es:

Casa de reciente construcción sita en Madrid y su calle de José Calvo, número 3; que consta de planta baja, principal, segundo y tercero, y comprende una superficie total de 463 metros y 31 decímetros, equivalentes a 6.052 pies, de los que corresponden 5.108 a la edificación, y el resto está destinado a cinco patios. Lince: por el Este e frente, con la citada calle; por el Sur o izquierda entrando, con solar de D. Angel Sánchez; por el Norte o derecha, con casa y solar de D. Victoriano Alvarez, y Oeste o fondo, con solar de doña Romualda Escudero y D. Perfecto Alonso.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 5 de Mayo próximo, a las once de la mañana; previniéndose a los licitadores: que la finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno, y para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en efectivo la cantidad de 11.250 pesetas; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del referendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 25 de Marzo de 1932.—El Juez (legible).—El Secretario, Antonio Aguilar.

X—1541

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don

Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Guillermo Albrecht Waltzmann, contra D. José de Zúñiga Barrera, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

A) Un solar sin número, que hace fachada por su lado Oeste con la calle de Toledo, en una línea de 13 metros, medidos a partir de un punto de la línea de la misma calle de Toledo, situado a 87 metros y 59 centímetros de eje de la calle de San Isidro. El citado solar afecta la forma de un polígono de seis lados el de la derecha, o sea el del lado Sur tiene una longitud de 56 metros y 66 centímetros y forma ángulo recto con la línea de fachada antes citada, formando ángulo obtuso con este último; parte otro lado con una longitud de 36 metros y 88 centímetros. El lado Oeste forma ángulo recto con el anterior y tiene una longitud de 16 metros. Los lados Norte, que forman entre sí un ángulo obtuso, tiene cada uno de ellos una longitud de 34 metros y 55 centímetros, y son normales, respectivamente, a la línea de fachada de la calle de Toledo y al lado de fondo indicado anteriormente. Estos seis lados encierran una superficie de 1.235 metros cuadrados, equivalentes a 15.911 pies cuadrados con 43 décimas. Linder por su frente u Oeste, con la calle de Toledo, y por los demás puntos, con el resto de la finca de donde se ha segregado.

B) Y otro solar sin número, tiene su fachada al Este en el paseo de los Olmos, con una longitud de 14 metros a partir de un punto que dista 59 metros del encuentro de las alineaciones de la calle de San Isidro y el citado paseo de los Olmos. Este solar afecta la forma de un polígono de seis lados; el de la derecha entrando, o sea el del Norte, tiene una longitud de 35 metros y 16 centímetros, y forma ángulo recto con la línea de fachada antes citada; parte otro lado formando ángulo obtuso con este último y en una longitud de 35 metros y 16 centímetros. El lado Oeste forma ángulo recto con el anterior en una longitud de 14 metros, y los lados Sur, que forman entre sí ángulo obtuso, tienen cada uno de ellos una longitud de 36 metros y 88 centímetros y son normales, respectivamente, a la línea de fachada del paseo de los Olmos y al lado de fondo indicado anteriormente. Estos seis lados encierran una superficie de 1.092 metros cuadrados y 56 decímetros, también cuadrados, equivalentes a 14.072 pies cuadrados con 17 décimas. Linder por su frente o Este, con el paseo de los Olmos, y por los demás puntos, con el resto de la finca de donde procede.

Para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que el precio en que las fincas salen a subasta es el de 160.000 pesetas la descrita con la letra A), y 90.000 pesetas la descrita con la letra B), fijado en la escritura de constitución de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación

del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la simulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el total precio del remate.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia se firma el presente en Madrid a 6 de Abril de 1932.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez, Alarcón.

X-1522

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA DE MADRID

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, en los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Esteban Medrano, sobre secuestro y posesión interina de un inmueble, se saca a la venta en pública y primera subasta en la suma de 790.000 pesetas, el inmueble siguiente:

Una casa en construcción, situada en esta capital y su calle de Velázquez, señalada con el número 99, zona del Ensanche, distrito judicial de Buenavista, barrio del Monasterio, tercera Sección del Registro de la Propiedad del Norte. Linder por su frente o fachada, en línea de 15 metros y 95 centímetros, con la calle de Velázquez, que es el Este; por la derecha entrando, o Norte, en línea de 35 metros y 24 centímetros, con resto del solar de que procede el en que se está construyendo la presente, hoy también casa en construcción de D. Antonio Esteban; por el testero u Oeste, en línea de 15 metros y 95 centímetros, con finca que fué de D. Antonio de la Campa; y por la medianería, izquierda entrando, al Sur, en línea de 35 metros y 24 centímetros, con la casa número 97 de la calle de Velázquez, que fué de Francisco Nieto Retana. Las líneas descritas comprenden una superficie de 597 metros y 32 decímetros cuadrados, equivalentes a 7.633 pies cuadrados, con 43 décimas de otro, también cuadrados; de los cuales están edificadas aproximadamente 507 metros y 32 decímetros cuadrados, y el resto destinado a cinco patios. Constará de nueve plantas o pisos, destinados todos a viviendas, o sea semisótanos, entresuelo, principal, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y ático con dos torreones, y su construcción es de ladrillo, hierro y cemento, principalmente.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, y hora de las doce; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de dicha cantidad, y el rematante habrá de con-

signar el precio dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X-1523

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

En los autos declarativos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta villa de Madrid, por D. Juan García Coca, con D. Samuel Barriann, por providencia del día de hoy se han mandado sacar a subasta por primera vez y en la suma de 3.570 pesetas en que en junto han sido tasadas pericialmente,

1.190 acciones de la Compañía mercantil anónima Unión Marítima, S. A., al portador; 300 de ellas preferentes, señaladas con los números 701 a 1.000, y 890 ordinarias, que tienen los números 23.851 a 23.746.

Para su remate se ha señalado el día 24 del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la suma por que aquellas salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referida cantidad tipo de subasta; y que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" pongo el presente en Madrid a 6 de Abril de 1932.—El Secretario, por delegación, Carlos Isac.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Doctor José Santaló.

X-1535

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado penden con el número 112 de 1931, promovidos por el Procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz, en nombre de doña Rosa Revuelta Acereda, comerciante y de esta vecindad, sobre de-

Maración de estado de suspensión de pagos de la misma, de sus menores hijos y de la testamentaria de su finado esposo D. Pedro Gómez Martínez, se ha dictado el siguiente

“Auto.—Torrelavega, 12 de Marzo de 1932. Dada cuenta, y

Resultando que el Procurador don Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, en nombre de D.<sup>a</sup> Rosa Revuelta Acereda, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, en su propio nombre y derecho ésta, y además como madre y representante legal de sus hijos legítimos, menores de edad, doña Rosa, don Pedro, D. Emilio, doña Manuela, don José-Angel y D. Antonio Gómez Revuelta, y asimismo en cuanto ella y éstos son únicos y universales herederos de su finado esposo y padre, respectivamente, D. Pedro Gómez Martínez, y por tanto únicos interesados y representantes en su herencia proindivisa, acudió a este Juzgado en escrito de fecha 12 de Diciembre último, manifestando que por las causas que se especificaban y detallaban en la Memoria que adjuntaba, sus representados, con los diversos caracteres indicados que ostentan, se veían en el triste y amargo trance que se les declarase a ellos y a la herencia proindivisa o testamentaria del finado D. Pedro Gómez Martínez, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, en estado legal de suspensión de pagos, cual único medio de poder satisfacer sus deudas al amparo de tal declaración y sin detrimento de su vida mercantil; fundamentando su petición en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo escrito consignaba; y concluyó suplicando: Que habiendo por presentado el escrito con los documentos y libros que en él se reseñan y dejan mencionados, y copia respectiva de todo ello, se tuviera por presentada la declaración de suspensión de pagos de sus representados doña Rosa Revucita Acereda, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de esta ciudad; de sus hijos doña Rosa, D. Pedro, D. Emilio, doña Manuela, D. José-Angel y D. José-Antonio Gómez Revuelta, menores de edad, comerciantes, también de esta vecindad, y de la herencia proindivisa o testamentaria del finado D. Pedro Gómez Martínez, vecino que fué de esta ciudad, teniéndole por parte en este procedimiento a nombre de quien comparece, y acordar que la resolución que se dicte, teniendo por solicitada la declaración de suspensión de pagos, se ponga en conocimiento del Juzgado municipal de esta ciudad, para que se abstengan de despachar mandamiento de ejecución o embargos, ni declaren en quiebra a sus representados ni a la testamentaria o herencia proindivisa del finado, D. Pedro Gómez Martínez, mandando anotar aquella resolución en el Registro especial de este juzgado y en el de la Propiedad de este partido, y en el Registro Mercantil de Santander; a cuyo fin se librarán los oportunos mandamientos y el pertinente exhorto al Sr. Juez Dezano de los de Santander, y acordando igualmente todo lo demás que sea procedente en Ley, con notificación y emplazamiento al Ministerio fiscal, que será parte en estas diligencias de suspensión de pagos:

Resultando que con fecha 22 de dicho mes de Diciembre se dictó providencia en estos autos, por la que, teniendo por presentado el escrito con los documentos y libros que en él se reseñan, se acordó quedaran éstos, por ahora, en poder del Secretario, a los efectos de la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1922, entregándose la copia presentada al representante del Ministerio fiscal en este partido, al que se le notificaría el proveído, emplazándole en forma; se tuvo al Procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz por parte en la representación que ostenta, y por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de doña Rosa Revuelta Acereda, viuda, de esta vecindad, comerciante; de sus hijos doña Rosa, don Pedro, D. Emilio, doña Manuela, don José-Angel y D. José-Antonio Gómez Revuelta, menores de edad, comerciantes también y de esta vecindad, y de la herencia proindivisa o testamentaria del finado D. Pedro Gómez Martínez, vecino que fué de esta ciudad; que se anotase el proveído en el Registro especial de este Juzgado, lo que se llevó a efecto en el Registro de la Propiedad de este partido y en el Registro Mercantil de la provincia; librándose para ello los oportunos mandamientos y exhorto, poner la misma en conocimiento del Juzgado municipal de esta ciudad y publicándose por medio de edictos, que se fijaran en el tablón correspondiente de este Juzgado, insertándose en el “Boletín Oficial” de la provincia. Se acordó la intervención de todas las operaciones de la solicitante, a cuyo efecto se designó como único Interventor, por estimarlo conveniente, en atención a la naturaleza de la suspensión, al Director del Banco de Torrelavega, en esta ciudad, señalándose como retribución la cantidad de 15 pesetas diarias; al que se le haría saber tal designación inmediatamente, comenzando a ejercer su cargo en el mismo día, a ser posible, previa la prestación de oportuno juramento o promesa; debiendo redactar el dictamen a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, en el término de treinta días; cuyo proveído se hizo saber en el mismo día, con emplazamiento al Sr. Fiscal municipal de esta ciudad y al Interventor nombrado, D. Andrés Fernández y Gutiérrez, Director del Banco de Torrelavega en esta ciudad, quien en el mismo acto aceptó el cargo y juró desempeñarlo bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, y cumpliéndose todo lo demás que en dicho proveído se acordaba:

Resultando que previa solicitud de prórroga de término por otros treinta días más, por el Interventor, para el cumplimiento de lo a él encomendado, prórroga que le fué concedida, dicho señor presentó el dictamen con el inventario general de activo y pasivo; todo lo que fué unido a los autos; apreciando de todo ello que suma el capital activo 279.040 pesetas con nueve céntimos, y el capital pasivo, 319.515 pesetas y 91 céntimos; existiendo, por tanto, una diferencia a favor del pasivo de 50.475 pesetas y 82 céntimos:

Considerando que según establece el

artículo 8.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, el Juez, en vista de todos los antecedentes, y tomando en especial consideración el informe de los interventores, declarará al solicitante en estado de suspensión de pagos:

Considerando que ateniéndose a dicho precepto, si el activo fuese inferior al pasivo, deberá conceptuarse al solicitante en estado de insolvencia definitiva, y excediendo el pasivo del activo en 50.475 pesetas con 82 céntimos, según el inventario general del activo y pasivo suscrito por el interventor, es visto que esta cantidad deberá ser la sujeta a la determinación en el mencionado artículo preceptuado:

Considerando la pauta procesal suministrada por los artículos 8.º y 10 de la ley mencionada:

Vistas las disposiciones legales citadas, las demás pertinentes al caso y de general aplicación,

Su señoría, por ante mí, el Secretario judicial, dijo: Se declara a la solicitante doña Rosa Revuelta Acereda, en su propio nombre y derecho, y además como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, doña Rosa, don Pedro, D. Emilio, doña Manuela, don José-Angel y D. José-Antonio Gómez Revuelta, en estado de suspensión de pagos y en estado de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo en la cantidad de 50.475 pesetas con 82 céntimos; concediéndoles un plazo de quince días para que por sí o por persona en su nombre consignen o afiancen, a satisfacción del que provee, dicha diferencia, para que pase a ser insolvencia provisional la presente declaración de insolvencia definitiva.

Se limita la actuación gestora de doña Rosa Revuelta Acereda, mientras permanezca en estado de suspensión de pagos, al control constante del Interventor, sin cuya aprobación no podrá efectuar la más mínima operación mercantil; y comuníquese esta resolución a la interesada, al Interventor y Ministerio fiscal, e inmediatamente al Juzgado municipal de esta ciudad, publicándose en el “Boletín Oficial” de la provincia, “Gaceta de Madrid” y tablón de anuncios de este Juzgado, y requiérase al Procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz, a fin de que en término de veinticuatro horas presente, para la oportuna unión a los autos, debidamente cumplimentados, el mandamiento, exhorto, carta orden y edicto, que con sus respectivos fines le fueron entregados en 22 de Diciembre último.

El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, así lo acordó, mandó y firma; de que doy fe.—Emilio de Macho-Quevedo.—Ante mí, Julián Argüeso.”

De todo lo anteriormente relacionado, el Secretario, que suscribe, da fe de concordar con su original.

Dado en Torrelavega a 14 de Marzo de 1932. — El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—Por su mandado, Julián Argüeso.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad, de la provincia de Gerona, según lo preceptuado en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y Orden de este Ministerio de 29 de Octubre de 1931.

PARTIDO JUDICIAL			PARTIDO JUDICIAL		
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
<b>PARTIDO JUDICIAL DE GERONA</b>			<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA BISBAL</b>		
Amer y Susqueda.....	1	1. <sup>a</sup>	Massanet de Cabrenys.....	1	3. <sup>a</sup>
Armentera y Viladecinat.....	1	3. <sup>a</sup>	Mollet de Perelada y Rabós de Ampurdá.....	1	5. <sup>a</sup>
Bañolas.....	1	1. <sup>a</sup>	Navata, Ordís y Tarabans.....	1	3. <sup>a</sup>
Bascara y Pontós.....	1	4. <sup>a</sup>	Palau Sabardera y Pau.....	1	4. <sup>a</sup>
Bescano.....	1	3. <sup>a</sup>	Peralada.....	1	4. <sup>a</sup>
Bordil y Juvá.....	1	3. <sup>a</sup>	Pont de Polins, Viure y Boadella.....	1	3. <sup>a</sup>
Cassá de la Selva.....	1	2. <sup>a</sup>	Port-Bou.....	1	2. <sup>a</sup>
Celrá.....	1	3. <sup>a</sup>	Puerto de la Selva y Selva de Mar.....	1	4. <sup>a</sup>
Cornellá de Terri, San Andrés de Terri y Paló de Rebarçit.....	1	3. <sup>a</sup>	Rosas.....	1	3. <sup>a</sup>
Espouella y Fontcuberta.....	1	4. <sup>a</sup>	San Clemente Sasebas y Masarach.....	1	4. <sup>a</sup>
Flassá y San Juan de Mollet.....	1	5. <sup>a</sup>	San Lorenzo de la Muga y Albañá.....	1	5. <sup>a</sup>
Fornells de la Selva, Aguaviva y Palau Sacosta.....	1	3. <sup>a</sup>	San Pedro Pescador, Vilamacolum, San Miguel de Fluviá y Torroella de Fluviá.....	1	2. <sup>a</sup>
Gerona.....	1	1. <sup>a</sup>	Vilafant, Aviñonet de Puig Ventós, Vilanant y Cistella.....	1	3. <sup>a</sup>
La Escala y Belcaire.....	1	2. <sup>a</sup>	Vilajuiga.....	1	5. <sup>a</sup>
Llagostera.....	1	3. <sup>a</sup>	Vilanova de la Muga y Vilasacra.....	1	4. <sup>a</sup>
Llambriñas y Campllonch.....	1	5. <sup>a</sup>			
Porqueras y San Vicente de Camós...	1	4. <sup>a</sup>	<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA BISBAL</b>		
Quart.....	1	5. <sup>a</sup>	Bagur y Regencós.....	1	3. <sup>a</sup>
Salt.....	1	2. <sup>a</sup>	Calonge.....	1	3. <sup>a</sup>
San Daniel.....	1	4. <sup>a</sup>	Castillo de Haro y Santa Cristina de Haro.....	1	3. <sup>a</sup>
San Gregorio, San Martín de Llérmana y Canet de Adri.....	1	2. <sup>a</sup>	Corsá, Casavells y Castell de Ampurdá.....	1	4. <sup>a</sup>
San Jordi Desvalls, Cerviá de Ter, Viladesens y Colomé.....	1	2. <sup>a</sup>	Cruiles y Monells.....	1	4. <sup>a</sup>
Sarriá de Ter, Mediña y San Julián de Ramis.....	1	3. <sup>a</sup>	La Bisbal.....	1	1. <sup>a</sup>
Saus, Vilahur, Vilopriu y Garrigolas...	1	3. <sup>a</sup>	La Pera y Madremaña.....	1	4. <sup>a</sup>
Santa Eugenia de Ter y Vilablareix...	1	4. <sup>a</sup>	Montras.....	1	5. <sup>a</sup>
Serriá.....	1	1. <sup>a</sup>	Palafrugell.....	1	1. <sup>a</sup>
Ventalló y San Mori.....	1	4. <sup>a</sup>	Palamós.....	1	2. <sup>a</sup>
Verges, La Tallada, Jafre y Albons....	1	2. <sup>a</sup>	Pals, Torrent y Palau Sator.....	1	3. <sup>a</sup>
Vilademuls.....	1	3. <sup>a</sup>	Peratallada, Vulpellach y Fonteta.....	1	4. <sup>a</sup>
			Rupiá Parlabá, Foixá y Ultramort.....	1	3. <sup>a</sup>
			San Juli de Guixols.....	2	1. <sup>a</sup>
			San Juan de Palamós.....	1	3. <sup>a</sup>
			San Sadurní.....	1	5. <sup>a</sup>
			Torroella de Montgri y Ullá.....	1	2. <sup>a</sup>
			Ullastret, Guaita, Fontanilles y Serra de Daró.....	1	3. <sup>a</sup>
			Vall Llobregat.....	1	5. <sup>a</sup>
			<b>PARTIDO JUDICIAL DE OLOT</b>		
			Batet.....	1	5. <sup>a</sup>
			Bassegoda.....	1	5. <sup>a</sup>
			Begudá.....	1	3. <sup>a</sup>
			Besalú y San Ferreol.....	1	3. <sup>a</sup>
			Castellfullit de la Roca.....	1	4. <sup>a</sup>
			Las Planas.....	1	3. <sup>a</sup>
			Mayá de Moncal, Beuda y Dosquers...	1	3. <sup>a</sup>
			Miera y San Miguel de Campmajor...	1	3. <sup>a</sup>
			Montagut y Palau de Montagut.....	1	3. <sup>a</sup>
			Ois y Baget.....	1	3. <sup>a</sup>
			Olot.....	1	1. <sup>a</sup>
			Riudaura y La Piña.....	1	4. <sup>a</sup>

### PARTIDO JUDICIAL DE FIGUERAS

Agullana y La Bajol.....	1	4. <sup>a</sup>
Alfar y Vilatenin.....	1	5. <sup>a</sup>
Borrassá, Santa Leocadia de Algamo, Vilamalla y Ciurana.....	1	3. <sup>a</sup>
Cabanás y Vilabertran.....	1	4. <sup>a</sup>
Cadaqués.....	1	4. <sup>a</sup>
Cantalops.....	1	5. <sup>a</sup>
Capmany.....	1	5. <sup>a</sup>
Castelló de Ampurias.....	1	3. <sup>a</sup>
Darnius.....	1	4. <sup>a</sup>
Espolla.....	1	4. <sup>a</sup>
Figueras.....	1	1. <sup>a</sup>
Fortiá y Riumors.....	1	4. <sup>a</sup>
Garrigas y Palau de Santa Eulalia.....	1	4. <sup>a</sup>
Garriguella y Vilamaniscle.....	1	4. <sup>a</sup>
La Junquera.....	1	3. <sup>a</sup>
Lladó, Cabanellas y Crespiá.....	1	2. <sup>a</sup>
Llansá.....	1	3. <sup>a</sup>
Llers y Terradas.....	1	3. <sup>a</sup>

PARTIDO JUDICIAL			PARTIDO JUDICIAL		
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
San Aniol de Finestras.....	1	4.ª	San Pablo de Seguríes.....	1	5.ª
San Esteban de Bas y Juñetas.....	1	2.ª	Vallfogona .....	1	4.ª
San Feliú de Pallarols.....	1	3.ª	Vidrà .....	1	5.ª
San Privat de Bas y Las Presas.....	1	3.ª	Vidalonga de Ter y Setcasas.....	1	3.ª
Santa Pau.....	1	3.ª			
Tortellá, Salas de Llierca y Argelaguer .....	1	2.ª	PARTIDO JUDICIAL DE SANTA COLOMA DE FARNÉS		
Vall de Vianya y San Salvador de Vianya.....	1	3.ª	Anglès .....	1	3.ª
PARTIDO JUDICIAL DE PUIGCERDÀ			Arbúcies .....	1	2.ª
Alp, Urús, Des, Urg, Caixans y Vila- llovent.....	1	2.ª	Blanes .....	1	1.ª
Campdevanol .....	1	3.ª	Breda y Riells y Viabrea.....	1	3.ª
Campellas y Pardinás.....	1	3.ª	Brunola .....	1	4.ª
Camprodón y Llanas.....	1	2.ª	Caldas de Malabella.....	1	3.ª
Carapís, Planols y San Cristóbal de Tosa.....	1	3.ª	Hostalrich y Masanas.....	1	3.ª
Ger, Bolvir, Isobol, Guils de Cedaña y Maranges.....	1	2.ª	La Sellera.....	1	4.ª
Gombreny .....	1	4.ª	Lloret de Mar.....	1	2.ª
Las Llosas, Viladona y Palmerola.....	1	3.ª	Massanet de la Selva.....	1	3.ª
Llivia .....	1	4.ª	Osor (San Pedro de).....	1	4.ª
Molá y Freixanet.....	1	3.ª	Riudarenas .....	1	4.ª
Ogassa .....	1	4.ª	Riudellots de la Selva y San Andrés Salou.....	1	4.ª
Parroquia de Ripoll.....	1	4.ª	San Feliu de Baxalléu.....	1	4.ª
Puigcerdá .....	1	2.ª	San Hilario Sacalm.....	1	2.ª
Ribas de Freser.....	1	2.ª	San Miguel de Cladells.....	1	5.ª
Ripoll .....	1	1.ª	Santa Coloma de Farnés.....	1	1.ª
San Juan de las Abadesas.....	1	2.ª	Sils .....	1	4.ª
			Tossà .....	1	3.ª
			Vidreres .....	1	3.ª
			Vilagrà y Espinelves.....	1	3.ª
			Vilovi de Onar.....	1	3.ª

Habiendo sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Borrassa, Palau Sator, Terradas y Vilafant, y las de los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, de Bascara y Palau Sabardera.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—El Director general de Sanidad por delegación, P. Blanco.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Oviedo, según lo preceptuado en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y Orden de este Ministerio de 29 de Octubre de 1931.

PARTIDO JUDICIAL			PARTIDO JUDICIAL		
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
Aller .....	4	1. <sup>a</sup>	Miranda .....	2	1. <sup>a</sup>
Amieva .....	1	3. <sup>a</sup>	Morcín .....	2	2. <sup>a</sup>
Avilés .....	5	1. <sup>a</sup>	Muros de Nalón .....	1	2. <sup>a</sup>
Belmonte-Salas .....	5	1. <sup>a</sup>	Nava .....	2	1. <sup>a</sup>
Bimenes .....	1	2. <sup>a</sup>	Navia .....	3	2. <sup>a</sup>
Boal .....	2	2. <sup>a</sup>	Noreña .....	1	3. <sup>a</sup>
Cabrales .....	2	2. <sup>a</sup>	Onís .....	1	1. <sup>a</sup>
Cabranes .....	2	2. <sup>a</sup>	Parres .....	3	2. <sup>a</sup>
Candamo .....	1	1. <sup>a</sup>	Peñameñera Alta .....	1	3. <sup>a</sup>
Campo de Caso .....	2	2. <sup>a</sup>	Peñameñera Baja .....	1	3. <sup>a</sup>
Cangas del Narcea .....	6	1. <sup>a</sup>	Piloña .....	3	1. <sup>a</sup>
Cangas de Onís .....	4	1. <sup>a</sup>	Pola de Allande .....	2	2. <sup>a</sup>
Caravia .....	1	4. <sup>a</sup>	Ponga .....	1	1. <sup>a</sup>
Carreño-Candás .....	2	2. <sup>a</sup>	Pravia .....	3	1. <sup>a</sup>
Castropol .....	2	1. <sup>a</sup>	Quiros .....	2	2. <sup>a</sup>
Castrillón .....	2	2. <sup>a</sup>	San Antolín de Ibias .....	2	1. <sup>a</sup>
Coaña .....	1	1. <sup>a</sup>	San Martín del Rey Aurelio .....	4	1. <sup>a</sup>
Colunga .....	4	2-2. <sup>a</sup> y 2-3. <sup>a</sup>	Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos .....	1	2. <sup>a</sup>
Corvera de Asturias .....	1	3. <sup>a</sup>	San Tirso de Abres y Taramundi .....	1	3. <sup>a</sup>
Cudillero .....	3	1. <sup>a</sup>	Sariego .....	1	3. <sup>a</sup>
Degaña .....	1	2. <sup>a</sup>	Siero .....	4	1. <sup>a</sup>
El Franco .....	2	3. <sup>a</sup>	Sobrescobio .....	1	3. <sup>a</sup>
Gijón .....	8	1. <sup>a</sup>	Somiedo .....	3	1. <sup>a</sup>
Gozón .....	3	2. <sup>a</sup>	Soto del Barco .....	2	2. <sup>a</sup>
Grado .....	4	1. <sup>a</sup>	Ribadedeva .....	1	2. <sup>a</sup>
Grandas de Salime y Pesoz .....	1	1. <sup>a</sup>	Ribadesella .....	3	2. <sup>a</sup>
Hiano .....	1	3. <sup>a</sup>	Riosa .....	1	1. <sup>a</sup>
Hias .....	1	2. <sup>a</sup>	Teverga .....	2	1. <sup>a</sup>
Langreo .....	5	1. <sup>a</sup>	Tineo .....	5	2-1. <sup>a</sup> y 3-2. <sup>a</sup>
Laviana .....	2	1. <sup>a</sup>	Vegadeo .....	2	2. <sup>a</sup>
Lena .....	3	1. <sup>a</sup>	Villayón .....	1	1. <sup>a</sup>
Luarca .....	6	1. <sup>a</sup>	Villaviciosa .....	4	1. <sup>a</sup>
Llones .....	7	1. <sup>a</sup>			
Mieres .....	4	1. <sup>a</sup>			

El orden sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Cabranes y Colunga.  
Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trajillano.—El Director general de Sanidad, P. D., P. Blanco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## ALBUÑOL

Don Antonio Uceda Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 15 del año actual, se sigue sumario sobre hurto de metálico, en el cual se ha acordado librar este edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a fin de que por la Policía judicial y demás Agentes de la Autoridad se proceda a la busca y rescate de 127 duros, en plata y calderilla, metidos en un talego de lana, que se dice fueron sustraídos, en la tarde de ayer, al vecino de esta ciudad, Bartolomé Sánchez Montes, en el sitio de los Hoyos Blancos, de este término, de uno de los capachos que llevaba una caballería menor, que conducía, cuya suma, en caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Albuñol a 23 de Marzo de 1932.—El Juez, Antonio Uceda Sánchez.—El Secretario interino, Santiago Sánchez.

JO—4308

## ALBURQUERQUE

Don N. Jesús González López, Juez de instrucción de Alburquerque y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca de 150 a 175 pesetas en plata y calderilla, hurtadas el día 26 de Febrero pasado, del establecimiento del vecino de Puebla de Obande, Fernando Herrero Marcos, y caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; sumario número 20 de 1932, por hurto.

Dado en Alburquerque a 23 de Marzo de 1932.—El Juez, N. Jesús González.—El Secretario (ilegible).

JO—4309

## ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de nueve pares de bridas, mixtas, de 40,45 kilogramos; dos pares de bridas ordinarias, de 40 kilogramos; un zapapico, dos palas y una barrena de 17 milímetros; hurtado de un chozo de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, posee en la estación férrea de Chillón, en los días del 6 al 9 del actual, y caso de ser habido, se pondrá a disposición de este Juzgado en el sumario número 41 de 1932, con sus últimos poseedores.

Dado en Almadén a 22 de Marzo de

1932.—El Juez, Juan Antonio Cabezas Romero.

JO—4311

## ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Pío Ruiz Jiménez, Letrado, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama a siete cazadores que el día 8 del actual, sobre las trece horas, se encontraban en la finca La Nava, término de Aldea del Rey, y que hicieron unos disparos al guarda de dicha finca, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración en el sumario que se tramita con el número 70 de 1932, por atentado; previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de expresados sujetos, los cuales, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Almodóvar del Campo a 20 de Marzo de 1932.—El Juez, Pío Ruiz.—El Secretario, Carlos Muñoz.

JO—4315

## ALMUNIA (LA)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Zaragoza, se cita, por medio de la presente, a Francisco Calleja Gallizo, cuyo actual paradero se ignora, el cual, como carpintero, trabaja en el circo ambulante "Paris Circus", para que el día 2 de Abril, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de Zaragoza, con el fin de hacerle saber, y cumplir, lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 17 de Marzo de 1908; haciéndole saber, por ser la segunda citación que se le hace, que, de no comparecer ni excusarse debidamente, se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá, desde luego, a ejecutarla.

La Almunia, 24 de Marzo de 1932. El Secretario judicial, Pascual Candelas.

JO—4339

## ARCHIDONA

Don Ricardo Checa Almohalla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del aceite que después se dice hurtado el día 14 del actual, del término municipal de esta ciudad al de Bobadilla, los que, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así está acordado en sumario número 30 del año 1932, sobre robo.

Efectos sustraídos.

Cuatro pieles de aceite. correspon-

dientes a la expedición pequeña vecindad, número 18.678.

Archidona, 20 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Ricardo Checa.

JO—4316

## BORJAS BLANCAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario números 57, 587 de 1931, sobre robo, por la presente se cita a Jaime Medá Palleja, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Borjas Blancas, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de, pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Borjas Blancas, 19 de Marzo de 1932. P. H., el Secretario, José Queralt.

JO—4323

## CAROLINA (LA)

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una burra cerrada, alzada 1,16 metros, rucia, raza española, bociblanca; y otra burra de siete años, alzada 1,12 metros, parda, raza española, raya cruzada, bociclara, bebe en negro, ambas llevan la marca "Unión Ganadera" en la cadera derecha; cuyos semovientes fueron hurtados en la noche del 15 al 16 del actual del sitio dehesa Martibáñez, término de Vilches, propiedad de Fernando Garrido Rodrigo, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente los posean.

Dado en La Carolina a 21 de Marzo de 1932.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara Rodríguez.

JO—4340

## CASTELLON

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 90 de 1931, por estafa del camión de la matrícula de esta provincia, núm. 2.276, marca Citroën, por la presente, se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Salvador Faura Den, vecino de Viladecans, y que ha embarcado para Iquique (Chile), cuyo domicilio se ignora, por resultar perjudicado en el indicado sumario por una rueda de recambio del camión expresado que se ocupó en su garaje de Barcelona, llamado Casanovas.

Castellón, 22 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—4326

## CASTUERA

Don Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles co-



mo militares, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y retención de un sujeto como de diez y ocho años, estatura mediana, con chaqueta y gorra obscura; otro de unos treinta y cinco años, alto, grueso, con pelilla negra, y otro de la misma edad, más bajo y delgado, también con pelilla obscura, y los últimos con bigote, los que conducían varias caballerías menores que abandonaron y dándose a la fuga con tres caballerías mayores, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Castuera a 22 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Cipriano Piñero.

JO—4327

## CIUDAD REAL

Don Manuel de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Isabel Casado Alejo y Carmen Contreras Zafra, una y otra de veintidós años, de profesión prostitutas, las que últimamente han residido en el pueblo de Malagón, y en la actualidad se supone se encuentran en Madrid, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente en que aparezca la presente inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para llevar a cabo las diligencias acordadas en sumario que se las sigue sobre atentado y desacato, bajo el número 271 de 1931; previniéndolas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de dichas procesadas, poniéndolas, en su caso, en la Prisión de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real a 23 de Marzo de 1932.—El Secretario, Martín Escalza.—El Juez, Manuel de Vicente Tutor.

JO—4328

Don Manuel de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Augusto Francisco, natural de Portela de Foso Pampilhose (Portugal), cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser indagado en causa que se sigue sobre estafa por viajar sin billete bajo el número 43 del año actual y constituirse en prisión; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la

busca y detención del mismo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Ciudad Real a 14 de Marzo de 1932.—El Secretario, Martín Escalza.—El Juez, Manuel de Vicente Tutor.

JO—4329

Don Manuel de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se expresan, y que fueron robados en la noche del 7 del actual a Antonio Díaz Cárdenas de la casilla que el mismo habita conocida por Castilla de Vázquez, de este término, y, caso de ser hallados, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 33 del año actual.

*Relación de los efectos substraídos.*

Seis cajetillas de tabaco de 25 céntimos.

Tres camisas de color, de caballero.  
Dos pares de calcenillos, también de color.

Una fuente conteniendo medio kilo de sardinas fritas, con un bote de tomate.

Un pan.

Un litro de vino.

Dado en Ciudad Real a 8 de Febrero de 1932.—El Secretario, Martín Escalza.—El Juez, Manuel de Vicente Tutor.

JO—4330

## CHINCHILLA

Don Jerónimo García Germán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Antonio Aranda Martínez, de veinte años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Bacares (Almería) y vecino de Fuente Palmera (Córdoba), de profesión bracero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Córdoba, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto con el número 50 de 1931.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Chinchilla a 22 de Marzo de 1932.—El Secretario, Isidro Salas. El Juez, Jerónimo García Germán.

JO—4331

## GAUCÍN

Don Francisco Bermúdez del Río, Juez de instrucción de esta villa de Gaucín y su partido.

En virtud del presente edicto, mandado publicar en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 18 de 1932 sobre hurto del semoviente que después se reseña, que desapareció en la noche del 3 al 4 del actual del sitio Cuesta de la Manuela, de término de Cortes de la Frontera, propiedad del vecino de la misma Fernando Izquierdo Alba, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y detención de sus poseedores ilegítimos, poniéndolo todo a mi disposición.

*Reseña del semoviente.*

Una yegua de siete años, capa alazana, de 1,42 metros de alzada, raza española, asegurada en la Compañía El Fenix Agrícola.

Dado en Gaucín a 23 de Marzo de 1932.—El Secretario, Barne Moya.—El Juez, Francisco Bermúdez del Río.

JO—4333

## HUESCAR

Don Carlos Penalva Jiménez, accidentalmente Juez de instrucción de Huéscar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Cayetano Bermúdez Fernández y Fuensanta Fernández Cortés, de estado casados, gitanos, vecinos de Tomelloso, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor o se constituyan en la Cárcel del partido con el fin de notificarles el auto de su procesamiento, recibirles indagatoria y practicarles otras diligencias en sumario que se les instruye con número 3 del año actual sobre robo; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los procesados, si fueran habidos, a la expresada Cárcel como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Huéscar a 24 de Marzo de 1932.—El Secretario, Antonio Odcano. El Juez, Carlos Penalva.

JO—4335

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio Asensio Montesino, Juez municipal Letrado e interino de instrucción de este partido por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 13 de los corrientes fueron substraídos de la dehesa Campo-Gallego, término de Barcarrota, los cerdos que a continuación se reseñan, pertenecientes al arrendatario de dicha dehesa, Manuel Venegas y Venegas.

los cuales se hallaban pastando, sueltos, en la misma.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se sigue en este Juzgado con el número 33 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para el rescate de dichos semovientes, con detención de los autores de la substracción.

#### Reseña de los semovientes.

Cinco cerdos pelo negro, machos y hembras, por castrar, sin hierro, dos arrobas y media de peso cada uno, con golpe en la oreja derecha, por delante, y hendidura en las dos patas.

Dado en Jerez de los Caballeros a 22 de Marzo de 1932.—Horcol.—Antonio Afansio. JO—4338

#### JEREZ DE LA FRONTERA

Don Félix Vázquez de Pola, Juez de primera instancia del distrito de Sanlúcar, de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Esago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente gubernativo por D. Juan García Rodrigo y Pérez en solicitud de que le sea devuelta la fianza que tenía presentada para el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido; y por providencia dictada en el día de ayer he acordado se publique dicha solicitud por medio del presente, a fin de que todos aquellos que pudiesen tener acción alguna contra el expresado funcionario se presenten a deducirla en forma dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto; haciendo constar que el expresado D. Juan García Rodrigo y Pérez ha desaparecido los Registros de la Propiedad de La Roda (Albacete) Boltaña, Ferral, Azpeitia, Yecla, Novelda y últimamente el de esta población.

Jerez de la Frontera, 17 de Marzo de 1932.—El Secretario, Joaquín Fuertes. Félix Vázquez de Pola.

JO—4337

#### LEÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido en providencia dictada en el sumario número 65 de 1932 por daños, y por su situación de ausente en ignorado paradero, se ofrece el procedimiento, de conformidad con el artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a D. Lucas Pérez, esposo de la perjudicada, doña Josefa Valle Blanco.

León, 22 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—4343

#### LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma a D. P. J. López, vecino de Jódar, cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual es consignatario de la partida pequeña vecindad 8.973, de Manzanares a Jódar, compuesta de patatas, de la cual fueron sustraídos dos sacos

cuando viajaba en el tren de mercancías 1.404, entre las estaciones de Vado Llano y Baeza, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, al objeto de recibirle declaración y, caso de ser perjudicado, ofreciere el procedimiento, según determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye con el número 378 de 1931 por hurto de mercancías.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares a 24 de Marzo de 1932. El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—4346

#### LUCENA

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia y la de Sevilla, se presenten ante este Juzgado, a los procesados por delito de hurto Manuel Romero Heredia, de treinta años, soltero, vendedor, natural y vecino de Córdoba, en calle Potrera, sin número; y Antonio Medina, cuyo segundo apellido no consta, natural y vecino de Sevilla, de unos cuarenta y cinco años de edad, soltero, vendedor, con domicilio en el barrio de Triana, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a 21 de Marzo de 1932.—El Escribano (ilegible).—Domingo Onorato.

JO—4348

#### LLERENA

Don Carlos Galán y Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las aves que después se dirán, sustraídas, en la noche del día 14 del corriente, en la finca denominada Villa San José, situada a unos 200 metros de Fuente del Arco, propiedad de José Cordobés Marín, y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 77 del corriente año, que instruyo por el delito de hurto.

#### Señas de las aves.

Un pollo inglés, mestizo, pluma do-rada.

Una gallina negra, cuello pelado.

Otra negra.

Otra rubia; y

Dos palomas blancas, con pintas negras.

Dado en Llerena a 23 de Marzo de 1932.—El Juez, Carlos Galán.—El Secretario judicial, P. H., Eduardo Mauricio.

JO—4349

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto con el número 231 de 1932, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a D. Antonio Pérez y Pérez para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración nuevamente; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 19 de Marzo de 1932.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—4353

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un pito marca Bosch con el número 240 de 1932, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita al que justifique ser dueño de un pito tipo pequeño marca Bosch, recto, con la inscripción F. K. 6. h., y que le fué ocupado el día 5 de Febrero último al procesado Mariano del Romo de la Cruz en la Puerta del Sol, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 19 de Marzo de 1932.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—4354

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor

Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por robo con el número 1.245 de 1931 ante la Secretaría de D. Juan García Inés, se cita a la testigo Lucía Llorente de Diego, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—4380

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por hurto con el número 154 de 1932 ante la Secretaría de D. Juan García Inés, se cita al perjudicado Apolinar García, que ha vivido en esta población, Mesón de Paredes, 41, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración.

A la vez, y por medio del presente, se le instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—4381

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por estufa con el núm. 877 de 1931 ante la Secretaría de D. Juan García Inés, se cita al testigo Salvador Domínguez, que ha vivido en la calle del Carmen, número 39, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid a 17 de Marzo de 1932.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—4382

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, en sumario que se instruye con el número 122 de 1932, por la Secretaría de don Francisco de Paula Rives Martí, sobre hurto; ha acordado se cite a don Federico Tezano, cuyo actual paradero se ignora, que ha tenido domicilio en Santander, calle Montevideo, número 11, segundo derecha, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales; comparezca en este Juzgado, al objeto de ofrecerle las acciones en dicho sumario, como representante legal de su hijo el perjudicado, Francisco Tezano Mier; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Secretario, P. H., Ramiro López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—4383

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estufa, con el número 877 de 1931, ante la Secretaría de D. Juan García Inés, se cita al testigo Antonio Jiménez Sánchez, que ha vivido en la calle Salitre, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—4384

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en sumario que se instruye con el número 1.088 de 1931, Secretaría del señor Rives, por delito de hurto; se acuerda citar a Florián de los Ríos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, y se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 19 de Marzo de 1932.—El Secretario, Ramiro López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—4385

## MADRID—UNIVERSIDAD

Don José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y em-

plazo a Antonio Torná Yagüe, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Rafaela, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión del comercio, que dijo habitar en la calle de Alonso Cano, número 60, principal derecha, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, la que le ha sido decretada por virtud del sumario seguido en este Juzgado con el número 698 de 1931, por hurto, contra él y otro; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rizado, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; y en el caso de ser hallado, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.—El Juez, José Santaló Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

JO—4386

## MANCHA REAL

Don José Ramírez y Pastor, Juez de instrucción de Mancha Real y su partido.

Por el presente, acordado publicar en el sumario número 43 de 1932, sobre robo de efectos de la propiedad de doña Milagros Poves López, vecina de Mancha Real, hecho ocurrido en los días del 17 al 20 del actual, en el sitio cortijo Villa Vista, propiedad de la doña Milagros, término municipal de esta villa; ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se dirá, como asimismo a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolo todo, a disposición de este Juzgado.

## Rescña.

Un cobertor de cama grande, de matrimonio, blanco, con listas azules; y otro cobertor de media cama, con los mismos colores, y ambos de lana; y una poca de substancia.

Dado en Mancha Real a 21 de Marzo de 1932.—El Juez, José Ramírez y Pastor.—El Secretario, Esteban Villa.

JO—4388

Don José Ramírez y Pastor, Juez de instrucción de Mancha Real y su partido.

Por el presente, acordado en el sumario número 45 de 1932, sobre robo de unas 25 arrobas de aceite, propiedad de D. Fernando López Obregón, vecino de Baeza, hecho ocurrido en la noche del 20 al 21 del actual, y sitio molino aceitero de San José, término municipal de esta villa; ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, proce-

dan a la busca y rescate de lo que después se dirá y a la detención del autor o autores e ilegítimos poseedores, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

*Reseña.*

Unas 25 arrobas de aceite.

Dado en Mancha Real a 21 de Marzo de 1932.—El Juez, José Ramírez y Pastor.—P. S. M., el Secretario, Esteban Villa.

JO—4389

Don José Ramírez y Pastor, Juez de instrucción de Mancha Real y su partido.

Por el presente, acordado en el sumario número 44 de 1932, sobre robo de palomas, propiedad de D. Juan Marcos Ruiz Cabanillas, vecino de esta villa, hecho ocurrido en uno de los días del 17 al 20 del actual, del sitio cacería de San Miguel, de este término municipal; ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se dirá, y a la detención del autor o autores e ilegítimos poseedores, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

*Reseña.*

Unas 40 palomas de diferentes colores.

Dado en Mancha Real a 21 de Marzo de 1932.—El Juez, José Ramírez y Pastor.—P. S. M., el Secretario, Esteban Villa.

JO—4390

Don José Ramírez y Pastor, Juez de instrucción de Mancha Real y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el sumario número 41 de 1932, sobre hurto de una burra de la propiedad de D. Manuel Poves Gámez, vecino de Mancha Real, hecho ocurrido el día 16 del actual, en el sitio de Pozoblanco; ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo substraído, que después se dirá, y a la detención del autor o autores e ilegítimos poseedores, todo lo cual, caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado.

*Reseña de lo substraído.*

Una burra rucia, oscura, de nueve años de edad, de alzada regular, con una rozadura en el lomo, aparejada con albarda y aguaderas de esparto; sospechándose de un individuo que al parecer usaba blusa oscura, el cual, momentos antes de la desaparición del semoviente, merodeó por los alrededores del cortijo, de dicho sitio de Pozoblanco.

Dado en Mancha Real a 21 de Marzo de 1932.—El Juez, José Ramírez y Pastor.—P. S. M., el Secretario, Esteban Villa.

JO—4391

## MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del 17 al 18 del actual, de la finca Valdefrío, término de esta ciudad, al vecino de Pedro Abad, Francisco Villarejo Morán, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 41 de 1932.

*Señas de las caballerías.*

Un muleto de un año, castaño claro, sin hierro.

Otro de la misma edad que el anterior, castaño oscuro, con los cabos negros, también sin hierro.

Una muleta de un año, castaña dorada.

Dado en Montoro a 21 de Marzo de 1932.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

JO—4393

## MURCIA—CATEDRAL

Don Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Vidal Ortega, de unos veintitrés años de edad; José Vidal Ortega, de unos veinte años de edad, y Emilio Marín, de veintidós años de edad; los cuales estuvieron hospedados en la pensión Hidalgo, de esta capital, calle de Zarandona, número 4, de donde desaparecieron sin abonar la cuenta; para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, de esta capital, al objeto de ser oídos, como denunciados, en el sumario que se sigue con el número 55 del año actual, por estafa de cantidad a Mariano Hidalgo García; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a 23 de Marzo de 1932.—El Juez, Mariano Sánchez Olmo y Espinosa.—El Secretario, P. H., Licenciado Fulgencio Navarro.

JO—4396

## NAVA DEL REY

Don Luis López Ortiz, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Gabino Alvarez, que ha tenido su último domicilio en Zamora, arrabal de San Lázaro, número 61, para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa nú-

mero 1 de la calle de Isidoro Vergara, a ser indagado en el sumario número 58 de 1931, sobre estafa, por viajar sin billete; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas personales, al parecer, son las siguientes: estatura baja, rechoncho, mal trajeado y de una edad aparente, de cuarenta años; poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en esta ciudad y su Depósito municipal.

Dado en Nava del Rey a 22 de Marzo de 1932.—El Juez, Luis López Ortiz.—El Secretario judicial, Vicente Aparicio.

JO—4397

## OLIVENZA

Don Antonio Lena López, Juez de Olivenza y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente número 45 sobre reducción de renta, instado por Juan García Cacho, vecino de la villa de Almendral, se requiere, por el presente, al arrendador D. Alvaro Andrade de Silva, para que en el plazo de veinte días se persone en este Juzgado de primera instancia a recoger la cantidad de 770 pesetas que han sido consignadas por el arrendatario; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se depositará definitivamente y a su costa.

Al propio tiempo se hace saber a dicho señor Andrade de Silva puede formular oposición a la demanda, en el término de ocho días; apercibiéndole que, si no lo verifica de oficio a instancia del solicitante, se dictará la rescisión que proceda, determinando la renta.

Dado en Olivenza a 19 de Febrero de 1932.—El Juez de primera instancia, Antonio Lena.—El Secretario, José Díaz.

JO—4399

## OSUNA

Don Juan González Royano, Juez de instrucción del partido de Osuna.

Por el presente, se cita y emplaza a Angela Romero Jarque, de cuarenta y seis años, natural de Santa María de San Clodio, provincia de Orense, casada con José Emilio Achada, artista de circo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado o manifieste su residencia, para ser reconocida por los Médicos forenses, en el sumario número 2 del presente año por lesiones causadas a la misma por Francisco Vinuesa Martín; apercibiéndole que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Osuna a 21 de Marzo de 1932.—El Juez, Juan González Royano.—El Secretario, P. H., Juan Galán.

JO—4401

## PIEDRABUENA

Don Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido

Por virtud del presente, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca y rescate de un caballo de seis a siete años, colorado obscuro, con poca cerda en la cola, estrellado, con las dos patas blancas, rozadas las manos por bajo de la manea, crin cortada, con un mechón largo atrás y un hierro de seguro, alzada unos cuatro dedos, con algunos lunares blancos en los costillares, propio de Amador Reicio Holgado, desaparecido, el día 20 del actual, del quinto Valcorchete, de este término; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, suponiéndose que el autor del hurto pueda ser Salvador Acebedo Soriano (a) "el Moña" y "Acorro", el cual, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario número 19 de 1932.

Dado en Piedrabuena a 24 de Marzo de 1932.—El Juez, Eusebio Echevarría.—El Secretario interino, Alejandro Sumpablo.

JO—1494

## POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado, en la noche del 1 al 2 del corriente mes, de la cuadra de las Escalónias, término de Hornachuelos, propiedad de D. José García Vende; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 31 de 1932.

## Reseña.

Un barro, de ocho años, negro, la marca, bulto en la pata izquierda, junto al casco.

Otro, negro claro, de siete años, mediano; y

Otro pardo, de dos años, mediano; todos enteros, con hierro en la nalga izquierda; los tres con sus aparejos y jáquimas.

Dado en Posadas a 23 de Marzo de 1932.—El Juez, Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

JO—4405

## PUEBLA DE TRIVES

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a un sujeto como de unos treinta años de edad, alto, moreno, con traje de panilla, gorra de visera y zapatos altos, de color, cuyo nombre y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que en los primeros días del mes de Enero último compró una escopeta de caza, usada, de dos cañones, a la que le faltaba un gatillo, al vecino de Belmonte (Lugo), José Piñeiro Carnero; cuyo sujeto

comparecerá ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente, a prestar declaración; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere derecho, por haberlo así acordado en providencia de esta fecha, recaída en el sumario número 9 de este año, sobre hurto.

Puebla de Trives, 22 de Marzo de 1932.—El Juez, Fernando Marín.—El Secretario, J. Francisco Pérez.

JO—4406

## VALENCIA—MERCADO

Don José Arias-Vila Rodríguez, Magistrado y Juez de Instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto librado en el ramo de situación dimanante del sumario número 468 de 1931, sobre lesiones contra Ramón Sanchis Nillet, de dieciocho años de edad, soltero, aserrador, natural y vecino de esta ciudad; se hace saber que por haber sido capturado tal procesado Ramón Sanchis, y haberse decretado su libertad provisional, quedan sin efecto las requisitorias que se libraron el primero del actual, llamando e interesando su busca y captura, y que se insertaron en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en los ejemplares correspondientes al número 63 y 71 de los días 14 y 11 de los corrientes.

Dado en Valencia a 22 de Marzo de 1932.—El Juez, José Arias-Vila Rodríguez.—El Secretario, Enrique Miralles.

JO—4419

## VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de San Vicente, de esta ciudad, en el sumario núm. 113 del corriente año, sobre muerte de un desconocido, de unos treinta y cinco años de edad, parece que mide 1,61 metros de talla, bastante bien nutrido, con pelo largo castaño obscuro, despeinado; ojos pardos, barba y bigote sin afeitar, como de unos tres o cuatro días, vistiendo pobremente, chaqueta negra, camisa blanca a rayas, con pechera color violeta; correa estrecha con hebilla de hierro, pantalón de lana azul, calcetines de sedalina de color caña, y alpargatas blancas, de forma catalana; que fué encontrado muerto la tarde del día 14 del actual, en la Gran Vía de Ramón y Cajal, junto a la calle de Borrull; se cita por medio de la presente, a los parientes más cercanos de dicho interfecto, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo ofrecimiento se les hace, desde luego, por medio de la presente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, en Valencia a 22 de Marzo de 1932.—El Secretario Anacleto Fernández.

JO—4424

## VILLANUEVA Y GELTRÚ

Don José Landeta Villamil, Juez de Instrucción del partido de Villanueva y Geltrú.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario número 33 de 1931, sobre raptó, contra César Arraut Mateu, de veinticinco años de edad, casado, hijo de Lorenzo y de Balbina, natural de esta villa, y en la actualidad rebelde, por auto de este Juzgado de 14 de Septiembre de 1931; se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que tan pronto se publique la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial que se proceda a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva y Geltrú a 21 de Marzo de 1932.—El Juez, José Landeta Villamil.—El Secretario, Mariano Pérez Peinado.

JO—4428

## VINARÓZ

Don José Porcel Hernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y demás Agentes de Policía judicial procedan a la práctica de las oportunas gestiones conducentes a averiguar el paradero de una máquina de escribir, marca Kappol, número 79.669, y su poseedor, procediendo a la incautación de la misma, que será puesta a disposición de este Juzgado, si la persona en cuyo poder fuere hallada no acreditare su legítima adquisición; cuya máquina es objeto de investigación en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 2 del año actual, por estafa.

Vinaroz, 18 de Marzo de 1932.—El Juez, José Porcel.—El Secretario accidental, E. B. Morales.

JO—4429

## YECLA

Don Francisco Salmerón Abadalejo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Bartolomé Carrión Lozano, vecino de Badalona, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el sumario que en el mismo sigue, con el número 21 del año actual, por suicidio del vecino de Jumilla, José Carrión Quiles, e instruirle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Yecla a 23 de Marzo de 1932.—El Juez, Francisco Salmerón.—El Secretario, Pedro Núñez y Noya.

JO—4430

ZAFRA

Don José Martínez Rubio, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Zafra.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Naranjo Fernández, de veinticuatro años, hijo de Fernando y de Inocencia, soltero, natural de Fuenteherido, partido de Aracena, chófer, con instrucción, domiciliado últimamente en Los Santos de Maimona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Zafra, 22 de Marzo de 1932.—El Juez de instrucción accidental, José Martínez.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Burgos.

JO—4431

JUZGADOS MUNICIPALES

CONCIL DE LA FRONTERA

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, se cita a dos individuos, que, como a las ocho horas de hoy, en el sitio Puntalejo, de este término, fueron sorprendidos por una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa, conduciendo una escopeta, cada uno de ellos, los cuales, al notar la presencia de dicha pareja se dieron a la fuga, abandonando en su huida unas alforjas de lona, con viandas, y un reclamo de perdiz con su jaula y frada de tela color verde, con las iniciales M. T.; para que el día 26 del actual, y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Pablo Iglesias, número 4, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas; a cuyo acto deberán asistir provistos de las pruebas de que intenten valerse; y se les apercibe que, de no comparecer, sin justa causa, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación, en forma, a los referidos denunciados, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, firmo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Concil a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario, Manuel Ramos.

JO—4432

CUARTELL

Don David Chordá Sanchis, Juez municipal de Cuartell, provincia de Valencia.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente, propietarios, de este Juzgado municipal, cuyo Censo es de 1.093 habitantes de hecho y 1.106 de derecho, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el decreto de 29 de Noviembre de 1929, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Sagunto, los que aspiren a dichos cargos, acompañando los documentos que justifiquen reunir las condiciones necesarias para ser nombrados.

Cuartell, 22 de Marzo de 1932.—El Juez Municipal, David Chordá Sanchis.—D. S. O., el Secretario accidental (ilegible).

JO—4433

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas número 146 del año actual, seguido por lesiones de Ángela Cagor Sierra, contra Francisco N.; se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo absolver y absuelvo, libremente, del hecho origen de estas actuaciones, a Francisco N.; notifíquese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, a las partes, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—P. H., Modesto Pérez.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito.

Y para notificar a dicho enjuiciado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal.

Chamartín de la Rosa a 15 de Marzo de 1932.—P. H., Modesto Pérez. Visto bueno: el Juez, César Donoso.

Don Manuel Rosende Honrubia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 40 del año 1932, seguido por hurto, contra Tomás Arroyo, Antonio Cotón Torres, Domingo García y Bruno Raspeño, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno a Tomás Arroyo, Antonio Cotón Torres, Domingo García y Bruno Raspeño a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del juicio, por cuartas partes. Notifíquese

esta sentencia a los denunciados, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID. Y estando comprendidos los enjuiciados en el Decreto de indulto de 8 de Diciembre último, una vez firme esta sentencia, archívese.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—P. H., Modesto Pérez.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a dichos denunciados, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 16 de Marzo de 1932.—Visto bueno: el Juez, César Donoso.—P. H., Modesto Pérez.

JO—4434

GAIBIEL

Don Vicente Pérez Pérez, Juez municipal de la villa de Gaibiel, en la provincia de Castellón.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretarios propietarios y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por un plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que los que aspiren a desempeñarlas, puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Niver.

Gaibiel, 22 de Marzo de 1932.—El Juez, Vicente Pérez.

JO—4435

GILET

Don José Martínez Juan, Juez municipal de este pueblo de Gilet, partido de Sagunto, provincia de Valencia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado con arreglo a lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sagunto en el término de treinta días de su publicación en la GACETA DE MADRID, siendo su dotación los derechos de Arancel y tiene una población de 779 habitantes.

Al mismo tiempo se anuncia a concurso libre con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias, debiendo presentar sus instancias los aspirantes ante este Juzgado municipal en el término de quince días de su publicación en el Boletín Oficial.

Gilet a 16 de Marzo de 1932.—José Martínez.

JO—4299

GUADIX

Don Enrique Tarrago y Pérez de

Urrutia, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión entre Secretarios de esta categoría en concurso de traslado por turno de mayor Censo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 14 de Julio de 1930 por término de treinta días.

Los que aspiren a desempeñar este cargo deberán cursar sus solicitudes, con los documentos pertinentes en el plazo señalado al señor Juez de primera instancia de este partido.

Este Juzgado municipal cuenta con 21.949 habitantes de hecho y 22.068 de derecho.

Guadix, 15 de Marzo de 1932.—Los hombres buenos, E. Requena y Nicolás Vera.—El Juez, Enrique Tárrega. JO—4298

#### MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 138 de orden del año 1932, por esta, contra Florentino Tejedor Delgado; se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes de Abril actual, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, en forma, a Florentino Tejedor Delgado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo, en Madrid a 7 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 18 de orden del año 1932, por malos tratos a María López Raya, contra Antonio Rodríguez Rivera; se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes de Abril actual, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María López Raya y Antonio Rodríguez Rivera, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 9 de Mar-

zo de 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—4435

#### MALAGA

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 216 del año 1931, por daños contra Antonio Rodríguez La Llave, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Málaga a 7 de Marzo de 1932; el Sr. don Joaquín Muñoz Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Alameda, de la misma; habiendo visto este expediente de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una el señor Fiscal municipal, de otra, en concepto de perjudicada, la Sociedad Malagueña de Tranvías, como acusado Antonio Rodríguez La Llave, y en calidad de responsable civil D. Pedro Molina Lavado, mayores de edad, cuyos domicilios se ignoran, sobre daños al autobús de esta matrícula, número 4.699; y

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Rodríguez La Llave, en la multa de 45 pesetas, que hará efectivas en el papel correspondiente, sufriendo, caso de insolvencia, un día de arresto por cada 5 pesetas que deje de abonar, a que indague a la Sociedad Malagueña de Tranvías en la suma de 90 pesetas y al pago de costas. Se declara responsable civil subsidiario a D. Pedro Molina Lavado. Hallándose aquí comprendido en el Decreto de indulto pronunciado por el Gobierno de la República, con fecha 8 de Diciembre pasado, una vez firme esta resolución, aplíquense los dichos beneficios en cuanto a las responsabilidades pertinentes, deduciéndose testimonio, que en unión de la causa que obra por cabeza, se remitirá a la Superioridad según tiene interestesado.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, por lo que respecta a los condenados, cuyos domicilios se ignoran.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Muñoz.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Antonio Rodríguez La Llave y D. Pedro Molina Lavado, cuyos actuales domicilios o paraderos se ignoran, expido y firmo la presente cédula, en Málaga a 8 de Marzo de 1932.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez municipal, Joaquín Muñoz Sánchez.

JO—4304

#### PUIG

Don Baldomero Maximino Canet, Juez municipal de la villa del Puig.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la que se ha de proveer a concurso de traslado entre Secretarios que reúnan las condiciones legales para ello; los cuales han

de dirigir sus instancias, debidamente documentadas, en el término de treinta días ante el señor Juez de primera instancia del partido.

Al mismo tiempo se anuncia la misma vacante a concurso libre; advirtiéndose a los Secretarios que lo soliciten han de presentar sus instancias ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, haciendo constar que esta población tiene un Censo de 2.661 habitantes de hecho y 2.623 de derecho, y que el Secretario solamente percibe los derechos que le corresponden por el Arancel.

Dado en Puig a 23 de Marzo de 1932. El Juez municipal, Baldomero Maximino Canet.

JO—4467

#### SAN JAVIER

Don Ignacio Mercader Romero, Juez municipal de la villa de San Javier.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso con arreglo a las disposiciones vigentes, y por el turno primero de los dos establecidos en la Real orden de 14 de Julio de 1930, por término de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos justificativos de su derecho, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Se hace constar que este Municipio tiene 5.393 habitantes de hecho y 5.253 de derecho.

San Javier, 18 de Marzo de 1932.—El Juez, Ignacio Mercader.

JO—4305

#### TORNAVACAS

Don Félix Núñez Martín, Juez municipal de Tornavacas.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, para que, dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, los aspirantes, en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Este pueblo consta de 1.736 habitantes de hecho y 1.787 de derecho y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Dado en Tornavacas a 2 de Marzo de 1932.—El Juez, Félix Núñez Martín.—P. S. M. (ilegible).

JO—4306

#### VALDECABALLEROS

Don Miguel Malato Yuste, Juez municipal de Valdecaballeros (Badajoz).

Hago saber: Que ha sido declarada vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por excedencia del que la venía desempeñando, y que debe proveerse por

concurso de traslado entre Secretarios.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, podrán presentar sus instancias ante este Juzgado de mi cargo los que deseen solicitarla.

Los solicitantes deberán acompañar a la instancia certificaciones de nacimiento, de moralidad y buena conducta, de posesión actual de cargo análogo y justificación de méritos en que fundamenten su mejor derecho para que se les conceda la vacante.

Este Juzgado municipal consta de 1.378 habitantes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

El Secretario interino, Juan Alba.—  
El Juez municipal, Miguel Malato.  
JO—4438

### VILLAMAYOR DE CALATRAVA

Don Casimiro Cárdenas Martín, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, a virtud de denuncia formulada por el señor Alcalde pedáneo de Minas de San Quintín, contra Pascual Jiménez Sevillano, hoy en ignorado paradero, sobre desobediencia a la Autoridad y escándalo en la vía pública, y en dichos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente copiadas dicen así:

“Sentencia.—En Villamayor de Calatrava a 27 de Febrero de 1932; el Sr. D. Casimiro Cárdenas, Juez municipal de esta villa; ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, siendo denunciante el señor Alcalde pedáneo de Minas de San Quintín, de este término municipal y denunciado Pascual Jiménez Sevillano, de sesenta y nueve años, viudo, arriero, natural de Yébenes (Toledo), donde últimamente ha tenido su domicilio, habiendo sido parte también el Ministerio público, sobre desobediencia a la Autoridad y escándalo en la vía pública.

Fallo: Que ratificando la declaración de rebeldía, debo condenar y condeno al denunciado Pascual Jiménez Sevillano, al pago de una multa de diez pesetas por la primera falta, y por la segunda otra de quince pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, represión y pago de las costas de este juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la que se notifica a las partes, haciéndolo

al condenado por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán, además, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, reclamándose un ejemplar de cada periódico oficial para su unión y constancia en este expediente, la cual definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Cárdenas.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, Tomás Más.”

Y para que sirva de notificación a Pascual Jiménez Sevillano, expido el presente, el que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Villamayor de Calatrava a 10 de Febrero de 1932.—P. S. M., el Secretario, Tomás Más.  
El Juez, Casimiro Cárdenas.  
JO—4172

### VILLANUEVA DEL RIO

Don Julio Vaquero Peña, Juez municipal propietario de la villa de Villanueva del Río.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, cuya población consta de 9.642 habitantes de hecho y 9.657 de derecho, se anuncia su provisión a concurso de traslado, siendo preferidos los Secretarios que desempeñen secretarías de mayor número de habitantes, como primero de los turnos establecidos en Real orden de 14 de Julio de 1930.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas al señor Juez de primera instancia del partido de Lora del Río, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, y cuya Secretaría no devengará más derechos que los del Arancel vigente.

Dado en Villanueva del Río a 18 de Marzo de 1932.—El Juez, Julio Vaquero.  
JO—4150

### JURISDICCION DE MARINA

#### CORCUBION

Don Santos Díaz López, Alférez de fragata de la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina de Corcubión, Juez instructor del expediente de hallazgo de 110 bocoyes de madera, vacíos, siete bidones de hierro, también vacíos, y un puntal de madera de pino tea.

Hago saber: Que por varios vecinos de Finisterre, Sardineiro y Estorpe han sido hallados, en el mar, 110 bocoyes de madera, vacíos; seis bidones de hierro, también vacíos, y un puntal de pino tea, con varias marcas, como Kruger, Orán, Rouane, Ouguier, Cete y otras iniciales como D. P., D. J. V. B., B. B. F. y otras, cuyos efectos fueron hallados el día 14 de Enero próximo pasado; y

Las personas que se crean dueños de los expresados efectos reseñados, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, con los documentos necesarios para acreditar su derecho; pues en caso contrario serán vendidos en pública subasta.

Corcubión, 28 de Febrero de 1932.  
El Juez instructor, Santos Díaz.  
JM—683

#### EL FERROL

Don Higinio Fernández Prieto, Teniente de Navío (E. R. A.), Juez instructor de la Comandancia de Marina de El Ferrol.

Por el presente hago saber: Que por Decreto autorizado de la Superioridad de esta Base Naval, fecha 11 de Marzo del año último, fueron declarados nulos y sin ningún valor la Cartilla naval y Libreta de inscripción marítima de Juan Riosoco.

El Ferrol, 31 de Marzo de 1932.—  
El Juez instructor, Higinio Fernández.  
JM—712

#### LAS PALMAS

Don Santiago Noval y Fernández, Capitán de corbeta, Juez instructor del expediente instruido por la pérdida de la Cartilla Naval del inscripto del trozo de Cadiz, José Becerra Martínez.

Hago saber que el Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de la Base Naval principal de Cádiz, por Decreto autorizado, de fecha 15 del mes de Febrero pasado, se ha dignado resolver, dando por terminado dicho expediente, a los efectos prevenidos; una vez acreditada, debidamente, la pérdida del aludido documento, cuyo hecho ocurrió en accidente de automóvil, en San Felú de Llobregat, Barcelona.

Por tanto, queda nula y sin ningún valor la Cartilla Naval extraviada, incurriendo en responsabilidad la persona que la posea y no haga entrega de ella, y de ser habida, será entregada o remitida a este Juzgado, en el Puerto de la Luz.—Dado en Las Palmas a 30 de Marzo de 1932.—El Juez instructor, Santiago Noval.—El Ayudante auxiliar de primera, de Infantería de Marina, Secretario, Joaquín Robledo Luján.

JM—732